

-+UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

REGLAMENTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto desarrollar las normas aplicables a la Unidad Académica de Enfermería, con fundamento en la fracción III del artículo 47 de la Ley Orgánica y de conformidad con lo que disponen la misma Ley, el Estatuto General y los reglamentos de aplicación general; contiene las bases para la constitución, organización y funcionamiento de esta dependencia, las reglas a que se sujetan los tres sectores de su comunidad, así como los principios que habrán de regir la realización de las actividades académicas y de apoyo.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, instancias auxiliares y funcionarios, así como para el personal docente, administrativo y estudiantes de la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 3. En el presente Reglamento se le denominará:

I. La Universidad: A la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”;

II. Ley: a la Ley Orgánica, expedida para la Universidad por la Legislatura del Estado mediante decreto No. 278 de junio de 2001;

III. Estatuto: Al Estatuto General, aprobado por el Consejo Universitario con fecha 19 de septiembre de 2007;

IV. Área Académica: A la entidad académica de articulación e integración de varias unidades académicas a partir de criterios disciplinares y afinidades profesionales;

V. Unidad Académica: A la entidad organizadora de las actividades sustantivas de la Universidad que relaciona diferentes programas académicos a partir de criterios profesionales;

VI. Programa Académico: Al plan académico en el que se diseñan y desarrollan las actividades sustantivas de acuerdo a un proyecto aprobado por el Consejo Universitario que define un objeto de estudio, estrategias, mecanismos de evaluación y metas;

VII. Cuerpos Académicos: A las agrupaciones de este tipo de personal que con la finalidad de cumplir las funciones de docencia, investigación y extensión se constituyan al interior de la Unidad o los programas académicos que la integran;

VIII. Plan de estudios: Al conjunto de asignaturas, cursos, unidades didácticas y actividades prácticas relacionadas que requiere acreditar un estudiante para obtener un certificado, título, diploma o grado académico;

IX. Programa de estudios: Al contenido sistemático de cada una de las asignaturas o cursos que integran el plan de estudios;

X. Asignatura, unidad didáctica o curso: A la unidad de enseñanza–aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos;

XI. Referéndum y Plebiscito: A los procedimientos de consulta a los universitarios que se podrán aplicar con la finalidad de aprobar o rechazar reglamentos internos o actos de autoridad, respectivamente;

XII. Instancias de apoyo: A los responsables de los programas académicos, así como a las instancias, departamentos académicos o administrativos que para el auxilio en el desarrollo de las funciones que correspondan a la Unidad Académica de Enfermería, se autoricen por su Consejo de Unidad Académica, y

XIII. De Carrera: Al personal académico contratado por medio tiempo o tiempo completo y de base, para realizar funciones de docencia, investigación o extensión.

Artículo 4. La Unidad Académica de Enfermería es una dependencia de la Universidad Autónoma de Zacatecas que se encuentra integrada en el Área de Ciencias de la Salud; su forma de organización y funcionamiento atenderá a las disposiciones que al respecto se establecen en la Ley, el Estatuto, el Reglamento del Área de Ciencias de la Salud y a las particularidades que en su caso se señalen en este reglamento, el Manual de Organización y Funciones y las demás normas jurídicas o administrativas que se aprueben para la Unidad.

De igual manera, para el desarrollo de las actividades derivadas de la integración y la debida coordinación que deba establecerse entre las autoridades, las

instancias de apoyo y la comunidad de la Unidad de Enfermería y los programas que la integran, con las correspondientes al Área Académica, estarán a las disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

Artículo 5. Forman parte de la organización académico–administrativa de la Unidad Académica de Enfermería:

I. El Consejo de la Unidad Académica;

II. El Director de Unidad;

III. Los programas académicos, aprobados por el Consejo Universitario, que mantengan afinidad epistemológica y profesional con la Enfermería y se adscriban formalmente a esta Unidad;

IV. Los responsables de cada uno de sus programas;

V. Las instancias de apoyo que se autoricen por el Consejo de Unidad;

VI. Sus cuerpos académicos;

VII. Los demás comités, grupos de trabajo, comisiones y colectivos que se formen mediante acuerdo del Consejo de Unidad, así como las dependencias universitarias que brinden apoyo en las funciones académicas y administrativas de la Unidad por disposición de la Legislación Universitaria;

VIII. Los integrantes de su comunidad, académicos, estudiantes y personal administrativo;

IX. Los planes y programas de estudio que en las diferentes modalidades y para los diferentes niveles educativos se establezcan por las instancias competentes, y

X. Las disposiciones jurídicas y administrativas de la Legislación Universitaria, y las que se expidan por el Consejo de Unidad para regir las actividades específicas de esta Unidad Académica y de los programas que la integran.

Forman parte también de la organización académica de la Unidad, los programas y cursos de docencia para la actualización y educación continua no conducentes al otorgamiento de grado académico, así como los proyectos de investigación y extensión que se realizan por conducto de sus cuerpos académicos.

En el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Académica de Enfermería, se incluirá el organigrama estructural.

Artículo 6. Las actividades académicas y administrativas de la Unidad Académica de Enfermería se regirán por el calendario que para tal efecto sea autorizado por

el Consejo Universitario. De igual manera, se considerarán como hábiles los días señalados en dicho calendario, cuando se trate del cálculo de plazos y la realización de actividades administrativas extraordinarias.

Artículo 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y en atención a las particularidades de cada uno de los programas académicos que integran la Unidad de Enfermería, El Consejo o la Directora de la Unidad podrán determinar ampliaciones o modificaciones al calendario, cuando así se justifique por actividades académicas o administrativas propias de la Unidad Académica, para lo cual solicitarán autorización por escrito del Consejo Universitario por conducto de su Presidencia Colegiada, o de la Rectoría, según corresponda a sus respectivas competencias.

Artículo 8. Las relaciones internas en la Unidad Académica de Enfermería, entre las autoridades, instancias de apoyo, personal académico y administrativo, y estudiantes de la misma, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Estatuto General, los reglamentos generales y el presente reglamento.

En lo no previsto se aplicarán, en este orden, las resoluciones y acuerdos del Consejo Universitario, del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud así como del Consejo de la Unidad de Enfermería, el que podrá adoptar los acuerdos para cada caso de conformidad con su competencia.

Artículo 9. Los conflictos entre autoridades e instancias de apoyo en la Unidad de Enfermería y de éstas con las restantes del Área Académica de Ciencias de la Salud, con motivo de la aplicación de este reglamento y las demás disposiciones de la Legislación Universitaria, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Capítulo II

Personalidad, Fines y Atribuciones de la Universidad

Artículo 10. De conformidad con el artículo 4º de la Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, es una Institución Pública, descentralizada del Estado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines esenciales serán:

I. Impartir educación de modo que se obtenga la adecuada preparación del estudiante, para la eficacia de sus servicios a la sociedad como profesionista, técnico, catedrático universitario o investigador;

II. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica de tal forma que comprenda lo universal, y en especial los problemas nacionales y regionales, proponiendo las soluciones que estime conducentes;

- III. Extender y divulgar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura;
- IV. Fortalecer a su cuerpo académico mediante la formación y actualización, y
- V. Coadyuvar a que se erradique la marginación y la desigualdad social, mediante la universalidad del conocimiento y el desarrollo de los más elevados valores humanos, fortaleciendo así la soberanía y la identidad nacionales.

Artículo 11. Para el cumplimiento de la alta misión que el Estado le confiere, la Universidad tiene plena autonomía académica y administrativa. Posee también la facultad y la responsabilidad de gobernarse en forma democrática, sin más limitaciones y prerrogativas que las que le imponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Orgánica.

Artículo 12. Las libertades de cátedra, investigación, expresión y asociación serán los principios y condiciones que rijan las actividades universitarias.

Artículo 13. Integran la Universidad:

- I. Sus académicos, estudiantes, trabajadores administrativos y autoridades;
- II. El orden jurídico por el que se rige;
- III. Los espacios físicos y bienes patrimoniales que le pertenezcan, y
- IV. Sus planes y programas.

Capítulo III

De los Objetivos de la Unidad Académica

Artículo 14. La Unidad Académica de Enfermería tendrá como Misión el formar profesionales universitarios de enfermería con calidad científica y humana mediante la oferta de programas académicos de formación y actualización, dirigidos a la población estudiantil de nivel medio superior y superior, postgrado y maestría, instrumentados por un cuerpo académico con un amplio conocimiento de la disciplina y la educación y apoyado por la infraestructura suficiente, sustentando la docencia, investigación y extensión, en un marco conceptual, metodológico y ético de la disciplina para contribuir a elevar el nivel de salud y transformar el ser y quehacer.

Artículo 15. Constituye la Visión de la Unidad Académica de Enfermería ser una dependencia con programas educativos de calidad, acreditados, con proyectos relevantes basados en la investigación y evaluación, que respondan a las necesidades reales de la población. Con personal docente que posea una sólida

preparación en el área educativa y disciplinar, comprometidos con la Universidad y la sociedad.

Artículo 16. La Unidad Académica de Enfermería tiene como objetivos:

I. Formar profesionales en Enfermería, en un ámbito de excelencia académica capaces de responder con eficiencia y responsabilidad a los retos de nuestra sociedad;

II. Preparar recursos humanos en el área profesional y científica calificados a nivel nacional e internacional;

III. Desarrollar investigación científica y el desarrollo tecnológico que de respuesta a las necesidades de salud nacional e internacional, y

IV. Participar a la comunidad los beneficios de la Educación Superior, contribuyendo a la elevación del nivel cultural, técnico y científico a través de actividades propias de difusión.

Capítulo IV

De la Oferta Educativa y los Grados Académicos

Artículo 17. Los estudios que ofrece la Universidad Autónoma de Zacatecas a través de la Unidad Académica de Enfermería son los siguientes:

I. Licenciado en Enfermería y Nutrición

II. Especialidades:

a) Enfermería Quirúrgica

b) Enfermería Comunitaria y de Familia

c) Enfermería en Gestión y Docencia

d) Enfermería Gerontogeriátrica

e) Enfermería en Cuidado al Paciente en Estado Crítico

Además de los anteriores, se establecerán los diplomados, cursos, talleres y otros que se aprueben por el Consejo de Unidad.

Artículo 18. Los estudios de posgrado que se impartan en la Unidad de Enfermería se regirán, en todo lo que respecta a su organización y desarrollo, a las disposiciones aplicables del Reglamento para el Fomento de la Investigación y el Posgrado de la Universidad y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 19. La estructura y características de los planes de estudio para los programas de docencia de la Unidad Académica de Enfermería, tanto para el nivel licenciatura y de posgrado, una vez aprobados por el Consejo de Unidad, deberán ser puestos a la consideración del Consejo Universitario y del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud para lo que proceda.

Artículo 20. Los planes de estudio y sus modificaciones de los programas de docencia en la Unidad de Enfermería contendrán por lo menos:

I. La denominación de la carrera o del posgrado;

II. Descripción del objetivo general y los específicos;

III. La estructura general del plan señalando el orden de todas sus etapas, la duración de los periodos lectivos en que se divide, las áreas o disciplinas que comprende, así como el número total de créditos requeridos para completar el programa;

IV. El perfil requerido para los estudiantes de nuevo ingreso;

V. Las políticas de admisión, estancia y egreso específicas de la Unidad de Enfermería que se exigen a los estudiantes;

VI. La relación del total de asignaturas de que constan, la seriación, y en su caso la indicación de la característica de ser troncales o especificantes, obligatorias, optativas y rutas académicas.

VII. Cada unidad didáctica tendrá su valor en créditos SARTCA;

VIII. El número mínimo y máximo de créditos que podrán cursarse por periodo;

IX. La duración normal de la carrera o del posgrado y el plazo mínimo y máximo para cursarlos;

X. El requisito es cursar el idioma inglés;

XI. El perfil y los requisitos a que habrán de sujetarse los egresados, y

XII. El título, diploma, grado académico o constancia que se otorga y los requisitos, modalidades u opciones para obtenerlos.

Artículo 21. Los contenidos programáticos de las UDIs deberán ser evaluados por las academias.

Artículo 22. Para efectos de determinar la valoración en créditos de las UDIs correspondientes a los distintos niveles académicos y modalidades en la Unidad de Enfermería se tomarán en cuenta:

- I. Las horas de actividad teórica;
- II. Las horas de actividades teórico–prácticas;
- III. Las horas de actividad práctica;
- IV. Las actividades complementarias, y
- V. Las unidades de créditos en que se valora cada una de las anteriores.

Artículo 23. La determinación del número máximo y el mínimo de unidades crédito que un estudiante podrá tomar por periodo académico, estará supeditada a la aprobación del Consejo de la Unidad Académica de Enfermería, instancia que podrá solicitar la opinión del responsable de programa que corresponda, y que al emitir el acuerdo tomará en cuenta los plazos señalados para cursar el nivel escolar de licenciatura o el posgrado que corresponda.

Artículo 24. La organización de los cursos que se lleven a efecto por los programas Académicos de la Unidad de Enfermería, en los que no se otorgue grado académico, será coordinada por el responsable del programa respectivo, mismo que establecerá en cada oportunidad los requisitos de ingreso, las actividades a realizar y la constancia o documento de acreditación que fuere a otorgarse.

Artículo 25. En todo caso, la realización de los cursos a que alude el artículo anterior se regirá por las siguientes disposiciones:

- I. Deberán estar incluidos dentro del plan operativo anual del programa y de la unidad académica;
- II. El programa de estudios deberá remitirse por el responsable de programa para su sanción por el Consejo de la Unidad;
- III. Se deberán indicar, en la convocatoria que se publique para el efecto, las características y el régimen académico a que estarán sujetos los participantes, indicando cuando menos:
 - a) A quienes va dirigido;
 - b) El objetivo o los objetivos del curso;
 - c) Los requisitos para la inscripción;

- d) El perfil de selección y número de plazas que habrán de cubrirse,
- e) El monto de las cuotas, si las hubiera;
- f) Un resumen de las actividades teóricas y prácticas a desarrollar, así como el periodo en que se llevarán a efecto;
- g) Las modalidades de evaluación, y
- h) La denominación de la acreditación que hubiere de otorgarse a los egresados.

IV. Las constancias o documentos de acreditación de los estudios que se otorguen se inscribirán en el libro de registros de la Unidad Académica de Enfermería y se trasladarán para el mismo fin a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 26. Los programas que se establezcan para la promoción de actividades y cursos de educación continua para egresados, y los de actualización permanente que se brinden a los miembros del personal académico de la Unidad, deberán ser evaluadas de manera formal e integral y permanentemente.

Artículo 27. Para valorar el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos en la Unidad, los estudiantes se sujetarán a evaluación académica conforme a los lineamientos generales que se señalan en el Reglamento Escolar General, los que se prevean en este reglamento y los específicos que en su caso dicte mediante resolución el Consejo de Unidad.

Artículo 28. Las evaluaciones serán de ingreso para cada nivel escolar y de calificación de aprovechamiento y se realizarán en los periodos que se establezcan en el Calendario Escolar.

Además de las anteriores, se podrán establecer evaluaciones parciales que se aplicarán durante el transcurso del ciclo lectivo, según acuerdos que al respecto se tomen para cada una de las UDIs por los integrantes de las academias del programa académico respectivo, de conformidad con el nivel escolar que corresponda y las determinaciones que para los mismos se adopten.

Artículo 29. Para tener derecho a evaluación final ordinaria y a la obtención de su calificación en cada UDIs de los estudios que se realicen en la Unidad de Enfermería, se apegarán al Reglamento Escolar de la UAZ.

Artículo 30. Se podrán considerar en la calificación de las UDIS, actividades diferentes a los exámenes, dichas actividades a ser acreditadas y su valoración, serán objeto de reglamentación especial que se elaborará al efecto por las academias, y deberán sancionarse por el Consejo de Unidad al aprobar los programas de estudio o sus modificaciones.

Podrán integrarse como componentes de la calificación además de los exámenes escritos u orales, entre otros, los trabajos de investigación, presentación de ensayos originales, prácticas o estudios de caso y participación en clase, siempre que en total no representen más del treinta por ciento y se refieran a la calificación final.

Solamente se aceptará como componente de la calificación la asistencia a los cursos, cuando ésta no represente más de un cinco por ciento en la ponderación total y se refiera a un porcentaje de asistencia mayor del 85 por ciento.

Artículo 31.- Las evaluaciones, con excepción de las relativas al ingreso de los estudiantes al Área de Ciencias de la Salud y la Unidad Académica de Enfermería, se efectuarán en las instalaciones de esta Unidad Académica y dentro de los horarios establecidos para cada programa y modalidad en particular, según el calendario aprobado por el Consejo de Unidad Académica a propuesta del responsable de cada programa y siempre que se ajuste al Calendario Escolar de la Universidad. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos naturales imprevisibles no sea posible su realización, el responsable del programa en acuerdo con los integrantes de la Academia que corresponda, solicitará al Director de Unidad la autorización para que se lleven a cabo en lugares y horarios distintos.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS DE APOYO

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 32. La forma de gobierno de la Universidad se sujetará a los términos que dispone el Artículo 11 de la Ley Orgánica.

Artículo 33. La elección de los integrantes de los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad y particularmente los de esta Unidad Académica, es facultad exclusiva de los universitarios, para lo cual se acatará a las normas aplicables de la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento General de Elecciones, con las características, principios y ponderación que establecen dichos ordenamientos.

Artículo 34. Los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad son:

I. El Consejo Universitario;

II. El Rector;

- III. El Secretario General;
- IV. El Tribunal Universitario;
- V. Los Consejos Académicos de Área;
- VI. Los Coordinadores de los Consejos Académicos de Área;
- VII. Los Consejos de las Unidades Académicas, y
- VIII. Los Directores de las Unidades Académicas.

La representación de la Unidad Académica de Enfermería en el Consejo Universitario y en el Consejo del Área de Ciencias de la Salud, se sujetará a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Área de Ciencias de la Salud.

Artículo 35. En la Unidad Académica de Enfermería el órgano de gobierno será el Consejo de Unidad; y el Director, la autoridad administrativa. Constituyen además, las instancias de apoyo en esta Unidad:

I. Los responsables de los siguientes programas:

a) Licenciado en Enfermería.

II. Las Coordinaciones:

a) Servicio Social,

b) Investigación;

c) Curso Complementario de Licenciatura;

d) Especialidad, y

e) Docencia Clínica.

III. La Secretaría Administrativa.

IV. Las demás que se aprueben por el Consejo de Unidad.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Unidad Académica

Artículo 36. Las funciones de gobierno y decisión en la Unidad Académica de Enfermería corresponden al Consejo de Unidad Académica, con las atribuciones

que expresamente le confieren la Ley Orgánica, el Estatuto General y este reglamento.

Artículo 37. La organización y funcionamiento del Consejo de Unidad Académica sólo tendrá las limitaciones que le impongan la Ley Orgánica, el Estatuto General y las disposiciones que con base en ellos se expidan; atenderá a lo dispuesto por este reglamento, así como las disposiciones, resoluciones y acuerdos que respecto a su organización interna se adopten por este órgano de gobierno en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 38. Los académicos y estudiantes estarán representados paritariamente en el Consejo de la Unidad Académica; su integración, requisitos para su elección y permanencia en el cargo se regulan por el Estatuto General y el Reglamento General de Elecciones, garantizando la representación de cada uno de los programas que integran la Unidad de Enfermería.

Artículo 39. El Consejo de la Unidad Académica de Enfermería se integra por:

I. El Director de la Unidad Académica, quien lo presidirá;

II. Un representante del personal académico y un estudiante por cada uno de los programas de:

a) Licenciado en Enfermería,

b) Licenciatura en Nutrición y

c) Posgrados.

III. Un representante del personal académico para cada uno de los programas que se aprueben para la Unidad, y

IV. Un estudiante del programa Académico con mayor población en la Unidad, representando a cada uno de los programas de investigación y extensión señalados en la fracción anterior, en los términos de la fracción IV del Artículo 57 del Estatuto General.

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 57 del Estatuto General, el Consejo de Unidad se integrará cuando menos por tres representantes del personal académico y tres estudiantes, por lo que en caso de que los programas académicos en la Unidad de Enfermería llegaran a ser menos de tres, se elegirá del programa de mayor población a los representantes académicos y estudiantiles necesarios para completar el mínimo de miembros.

La Directora de la Unidad Académica de Enfermería tendrá en este Consejo el derecho a voz y, en caso de empate, voto de calidad.

El Consejo de Unidad se renovará cada dos años, integrándose los representantes académicos y de los estudiantes electos para cada periodo.

Artículo 40. El procedimiento para la elección de consejeros de la Unidad Académica de Enfermería será mediante elección por fórmulas de propietario y suplente a través del voto universal, directo, secreto y libre de su sector con una ponderación de cien por ciento. Por cada consejero representante se nombrará un suplente quien en su ausencia tendrá los mismos derechos y obligaciones.

Los representantes del personal académico y aquellos que lo sean de los estudiantes durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

La Directora de la Unidad Académica de Enfermería será integrante del Consejo de Unidad mientras dure en su cargo.

Artículo 41. El nombramiento de consejero en la Unidad de Enfermería recaerá en las personas que no se encuentren en los impedimentos a que se refiere el artículo 20 de la Ley y reúnan los siguientes requisitos:

I. Tratándose de los representantes del sector académico:

- a) Ser miembro del personal académico de carrera, adscrito al programa que se pretenda representar en la Unidad Académica de Enfermería;
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad y cuando menos dos en el programa académico respectivo; excepto en los programas de nueva creación, en que se considerará únicamente la antigüedad en la Universidad;
- c) No ser integrante de algún otro órgano de gobierno o la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- d) No desempeñar cargo de elección popular o como funcionario en el gobierno federal, estatal o municipal, y
- e) No ser funcionario dentro de la Universidad.

II. Tratándose de los representantes del sector estudiantil:

- a) Estar inscrito cuando menos tres meses antes al día de la elección en la Unidad Académica de Enfermería, en el programa que se pretende representar, con las

excepciones que con respecto a los programas de investigación y extensión establece este reglamento;

b) No ser integrante de algún otro órgano de gobierno universitario, y

c) Ser alumno regular, con promedio mínimo de ocho. Cuando el aspirante no haya concluido al menos un ciclo lectivo, se considerará el promedio general del nivel educativo inmediato anterior.

Artículo 42. Serán atribuciones del Consejo de la Unidad Académica de Enfermería:

I. De acuerdo con la Ley:

a) Proponer al Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud los planes y programas académicos, líneas de docencia, investigación y extensión correspondientes, y sus modificaciones de cualquier tipo, vigilando su actualización y cabal cumplimiento;

b) Analizar y aprobar las propuestas de plan de desarrollo y operativos anuales de la Unidad de Enfermería, que presentarán ante el Rector y el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud;

c) Expedir los reglamentos necesarios que rijan las actividades académicas y administrativas de la Unidad Académica, sin contravenir a la Ley, al Estatuto General o a la reglamentación de carácter general de la Institución;

d) Dictaminar sobre el reconocimiento parcial o total de validez de estudios realizados por estudiantes en otros centros educativos, de acuerdo con los planes y programas vigentes en esta Unidad Académica y con la reglamentación correspondiente;

e) Definir los criterios académicos específicos y vigilar la aplicación de los procedimientos para la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes de la unidad, conforme a la reglamentación vigente y al Plan de Desarrollo Institucional;

f) Conocer, requerir y, en su caso, aprobar el informe académico, financiero y administrativo que anualmente y por escrito presente el Director de la Unidad;

g) Definir la aplicación de los ingresos directos que se obtengan en la Unidad Académica, conforme lo acordado por el Consejo Universitario y la reglamentación correspondiente;

- h) Aprobar con sujeción a las disponibilidades presupuestales y a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, la propuesta de cargas de trabajo del personal académico de la Unidad, que el Director presentará ante el Rector;
- i) Conocer en revisión, a petición de parte, respecto de las sanciones impuestas a académicos y estudiantes, que por infracciones leves haya impuesto el Director;
- j) Someter a la aprobación del Consejo Universitario la creación, fusión o supresión de las dependencias académicas de esta Unidad;
- k) Promover la integración y organización de colectivos o cuerpos académicos que programen y proyecten estrictamente sobre la actividad académica de sus centros, y
- l) Realizar referéndum y plebiscito para los asuntos de la comunidad de Enfermería en los términos del reglamento respectivo.

II. De acuerdo con el Estatuto:

- a) Promover proyectos de investigación entre los distintos programas académicos de la Unidad;
- b) Dictaminar respecto a las solicitudes de convalidación, revalidación y establecimiento de equivalencias;
- c) Dictaminar, a petición del Consejo Universitario, respecto al otorgamiento o retiro de reconocimiento de validez oficial de estudios o incorporación de estudios;
- d) Sancionar para cada periodo escolar la propuesta que presente el Director, de las necesidades de personal académico para desarrollar los programas de la Unidad Académica;
- e) Formular lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la Unidad Académica;
- f) Evaluar anualmente los resultados del desarrollo de los programas académicos de la Unidad;
- g) Resolver sobre el cumplimiento de los requisitos en las solicitudes para el disfrute del sabático tomando en cuenta la no afectación de los programas académicos de la Unidad;
- h) Evaluar los informes que presenten los miembros del personal académico al término del disfrute del sabático;

i) Dictaminar sobre los proyectos e iniciativas que presenten los integrantes de la Unidad Académica de Enfermería y remitirlos, en su caso, a la instancia competente;

j) Recabar los planes de desarrollo de los programas académicos para integrarlos en el Plan de Desarrollo de la Unidad, mismo que el Director presentará ante el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud, para su calificación y posterior consolidación en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional;

k) Asesorar técnica y científicamente a las autoridades, órganos de gobierno y dependencias universitarias que lo soliciten;

l) Fijar políticas de apoyo material a estudiantes y miembros del personal académico, y

m) Dar cumplimiento a los artículos 47, fracción VI, y 53 fracción XII de la Ley Orgánica, para lo cual el Director entregará su informe por escrito al Rector, a más tardar en el mes de junio. Posteriormente, entre los meses de octubre y noviembre rendirá su informe ante el Consejo de Unidad y su comunidad. Asimismo, en el último año de su gestión, lo hará antes de la conclusión de su encargo.

III. De acuerdo con el Reglamento del Área Académica de Ciencias de la Salud:

a) Expedir los reglamentos internos, instructivos de operación o manuales que se requieran en la Unidad y en los programas académicos que la integran, mismos que presentarán al Consejo Universitario y al Consejo Académico del Área para su conocimiento. En estas disposiciones específicas se regulará el funcionamiento interno de las dependencias, así como las características particulares de cada programa;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad Académica, cuidando que el mismo consolide las propuestas individuales de cada uno de los programas que la integran;

c) Autorizar el calendario de transferencias desde la Cuenta Única Concentradora, de los recursos derivados de los ingresos propios que obtengan la Unidad Académica y sus programas;

d) Formular observaciones a los planes de desarrollo que le remitan los responsables de cada programa y, una vez aprobados, integrar el plan de desarrollo de la unidad, procediendo de la misma manera con los planes operativos anuales elaborados con base en ellos;

e) Definir su competencia, iniciar los procedimientos y dar trámite a los escritos de queja o denuncia relacionados con las presuntas infracciones administrativas de los universitarios en la Unidad Académica;

f) Citar a los integrantes de los cuerpos académicos o a sus representantes, para que informen cuando se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

g) Recibir para su análisis y proceder respecto de los resolutivos, acuerdos, peticiones e informes, que le presenten por escrito, en el ejercicio de sus funciones:

I. El Consejo Universitario o el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud, por conducto de la presidencia colegiado o el Coordinador, respectivamente;

II. El Rector, así como los titulares de las secretarías o las coordinaciones por función de la Administración Central;

III. Los titulares de las dependencias funcionales, particularmente los que procedan del Tribunal Universitario, el Comité de Planeación o la Contraloría Interna;

IV. Los cuerpos académicos, respecto de las funciones de docencia, investigación o extensión, y

V. Las organizaciones estudiantiles.

h) Revisar los informes financieros trimestrales que presente la Directora;

i) Conocer de la renuncia del Director de la Unidad, nombrar el suplente o interino, e informar al Consejo Universitario de tal eventualidad, para lo que proceda;

j) Iniciar ante el Consejo Universitario o el Tribunal Universitario el procedimiento para remover al Director de la Unidad por las causas graves que establece la Ley, el Estatuto General y la reglamentación general, en los términos que señalen dichas disposiciones;

k) Conocer de los nombramientos y remoción de los responsables de programa, asesores o auxiliares administrativos que presente el Director, una vez se autorice por el Consejo Universitario el número de puestos de confianza para la Unidad Académica atendiendo al presupuesto asignado a la misma;

l) Substanciar los recursos de revocación, formular las resoluciones y emitir las notificaciones correspondientes cuando estas deban ser del conocimiento de algún miembro de su comunidad o cuando sean de carácter particular, así como

expedir los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y cualquier acto administrativo, incluso los relacionados con sus facultades de revisión, evaluación o supervisión;

m) Emitir dictamen previo sobre la creación de entidades desconcentradas, de los programas académicos que integran la Unidad, mismo que deberá anexarse en la solicitud que se presente ante el Consejo Universitario;

n) Acordar la creación de comités de pares para el análisis y calificación de protocolos de proyecto, modificaciones a los planes y programas de estudio o para realizar evaluaciones al personal académico, y recabar los resultados obtenidos;

o) Formar comisiones, comités o grupos de trabajo temporales o permanentes en su propio seno o con participación de los miembros de su comunidad, para el estudio de asuntos que sean de su competencia y cuando sea necesario allegarse la información o los elementos que sirvan para la toma de decisiones;

p) Acordar licencia al director para ausentarse por un término que no exceda de dos meses, siempre que la solicitud sea fundada en causa justificada, y

q) Aprobar o desaprobado y modificar en su caso, las propuestas de carga de trabajo que remita el Director de la Unidad.

IV. Las demás que se le otorgan en este reglamento o se incluyan en la reglamentación general, aplicables a la Unidad Académica y los programas que la integran.

Artículo 43. El Consejo de Unidad no podrá conocer de los conflictos:

I. De naturaleza electoral;

II. Derivados de las relaciones laborales con el personal académico y administrativo;

III. Que se susciten entre los responsables de programa y de éstos con el director de la Unidad;

IV. Que impliquen una violación a las disposiciones de la Legislación Universitaria y deban ponerse en conocimiento del Tribunal Universitario o de las autoridades administrativas de la Institución, y

V. Aquellos que a su juicio deban ser del conocimiento de los tribunales del fuero común, por delitos que estén tipificados en las disposiciones federales o estatales.

Cuando cualquiera de los asuntos a que se hace mención en este artículo le sea presentado, el Consejo de Unidad se declarará incompetente y así lo hará saber al interesado, además de indicarle la instancia a la que habrá de dirigirse, misma a la que el Consejo de Unidad remitirá el expediente con los documentos que obren en su poder y aquellos en que conste lo actuado hasta la fecha en que se tomó la resolución.

Artículo 44. Para auxiliar al Director en la conducción de las sesiones, así como en la elaboración de las actas, resoluciones y acuerdos derivados de las mismas, en la primera sesión del Consejo de la Unidad Académica de Enfermería se procederá a nombrar de entre sus integrantes a un Secretario Técnico, quien fungirá con este carácter por dos años pudiendo ser ratificado.

Artículo 45. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Unidad Académica de Enfermería se reunirá regularmente de manera bimestral. En la sesión siguiente a aquélla en la que se instale el Consejo, se formulará por acuerdo de sus integrantes el calendario de sesiones ordinarias correspondiente.

En el citatorio para cada sesión, que se hará llegar a los consejeros con setenta y dos horas de anticipación, se hará mención expresa de los asuntos que habrán de tratarse como orden del día y se anexará, en su caso, la documentación que habrá de analizarse.

El Consejo de Unidad también podrá reunirse de manera extraordinaria a solicitud del Director, o de dos de sus miembros titulares, previo citatorio que deberá hacerse llegar a todos los integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación. No obstante lo anterior, podrá citarse a sesión del Consejo de Unidad con carácter de urgente sin que medie este plazo, cuando la situación así lo amerite; pero en todo caso se acompañará al citatorio de la información que justifique la reunión.

El desarrollo de las sesiones del Consejo de la Unidad Académica de Enfermería se sujetará a las disposiciones contenidas en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

Del Director de Unidad

Artículo 46. El Director de la Unidad Académica de Enfermería es la autoridad ejecutiva de la Unidad, responsable del desempeño de las labores académicas y administrativas correspondientes a los programas adscritos a la dependencia y de los proyectos en operación que para la misma se autoricen; función que ejercerá de acuerdo al plan de desarrollo, planes operativos anuales y presupuesto aprobados por los órganos de gobierno competentes, así como a la reglamentación aplicable.

Artículo 47. Para ser Directora de la Unidad Académica de Enfermería se requiere no incurrir en los impedimentos que se establecen en el artículo 20 de la Ley Orgánica y cumplir con lo siguiente:

- I. Ser mayor de 30 años de edad al día de la elección;
- II. Tener el grado académico mínimo de licenciatura en Enfermería;
- III. Ser integrante del personal académico de carrera de la Unidad de Enfermería y de reconocida trayectoria universitaria por su trabajo y aportaciones en el respectivo campo del conocimiento;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Unidad, consecutivos inmediatos al día de la elección y acreditar su dedicación exclusiva a las tareas de la Universidad, por lo menos durante el año anterior a la designación, y
- V. Dedicarse en exclusiva a desempeñar el cargo.

Artículo 48. La Directora de Unidad durará en su cargo cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato.

Su elección se realizará en los términos de la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento General de Elecciones; en ella participarán los académicos y estudiantes con una ponderación de 45 por ciento para cada sector, y los trabajadores administrativos con el 10 por ciento, mediante el voto universal, directo, secreto y libre, todos ellos deberán estar adscritos a la Unidad de Enfermería.

Artículo 49. La Directora iniciará su gestión en la tercera semana del mes de agosto del año en que sea elegido, siempre que se trate de la elección ordinaria. En los casos de elecciones extraordinarias entrará en funciones al día siguiente en que le sea expedida la constancia definitiva por el Consejo Universitario, ejerciendo el cargo solamente hasta el cambio derivado del siguiente proceso general de elecciones.

Artículo 50. Las faltas temporales de la Directora que no excedan de dos meses consecutivos, serán cubiertas por quien designe el Consejo de la Unidad Académica de Enfermería. Cuando la ausencia sea mayor de dos meses continuos, o definitiva, el Consejo de Unidad nombrará un director interino y dará aviso al Consejo Universitario para que se instrumente el procedimiento para la elección del nuevo director. Si la ausencia ocurre en los dos últimos años el designado finalizará el periodo respectivo.

Respecto a los procedimientos derivados del presente artículo se estará a lo que se señala en el Reglamento Interno del Consejo de la Unidad Académica de Enfermería.

Artículo 51. Son facultades y deberes de la Directora de la Unidad Académica de Enfermería:

I. Derivadas de la Ley Orgánica:

a) Convocar y presidir las sesiones del consejo de la Unidad Académica de Enfermería y ejecutar sus acuerdos;

b) Ser integrante de oficio del Consejo Universitario;

c) Dirigir y coordinar a los responsables de los programas de docencia, investigación y extensión adscritos a la Unidad;

d) Evaluar y vigilar el cumplimiento de los diferentes programas académicos que integran la Unidad;

e) Vigilar el desempeño de los estudiantes inscritos en los diferentes programas de la Unidad;

f) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal académico y administrativo a su cargo;

g) Promover el mantenimiento de la disciplina y el eficaz mejoramiento de la Unidad;

h) Presentar al Consejo la propuesta del plan de desarrollo y operativos anuales de la Unidad;

i) Ejercer el presupuesto transferido o asignado, así como el que derive de ingresos propios que se generen en los diversos programas de la Unidad Académica de Enfermería, previa aprobación del Consejo Universitario y del Consejo de la Unidad, y en los términos de la reglamentación aplicable;

j) Cuidar y custodiar el patrimonio asignado a la Unidad y responder de su integridad;

k) Ser responsable de los archivos de la Unidad;

l) Presentar por escrito al Rector, al Consejo de la Unidad Académica y a su comunidad, el informe anual académico, financiero y administrativo de su gestión;

m) Imponer sanciones a académicos, estudiantes y personal administrativo por infracciones leves, de acuerdo a las disposiciones aplicables, y

n) Ejercer la representación de la Unidad, en el ámbito de su competencia.

II. Derivadas del Estatuto General:

a) Coordinar los procesos de planeación que se realicen en los diferentes programas o proyectos de docencia, investigación y extensión de la Unidad Académica de Enfermería, proveyendo de la información y los recursos necesarios para su realización;

b) Promover y vigilar la buena marcha de los proyectos de investigación y extensión y de los programas de docencia que se desarrollan en la Unidad;

c) Supervisar el desarrollo y funcionamiento de la Unidad Académica de Enfermería;

d) Colaborar con el Rector y el Comité de Planeación en la elaboración del Plan de Desarrollo de la Unidad de Enfermería, para su aprobación;

e) Colaborar con el Rector y el Comité de Planeación en la elaboración de la propuesta de los Planes Operativos Anuales de la Unidad de Enfermería, para su aprobación;

f) Promover y apoyar la organización de acciones que tiendan a elevar el nivel académico de los miembros del personal académico adscritos a los programas que integran la Unidad de Enfermería;

g) Integrar y organizar colectivos, cuerpos académicos o grupos de trabajo, para el mejor desempeño de las funciones académicas en la Unidad;

h) Promover y participar en la formulación de propuestas de creación, modificación o supresión de programas académicos de la Unidad;

i) Presentar justificadamente al Rector y al Consejo de Unidad, las necesidades de personal académico y administrativo de la Unidad de Enfermería;

j) Cumplir con el reglamento anual de ingresos de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario;

k) Presentar en el mes de junio, un informe anual por escrito sobre las actividades desarrolladas durante el año anterior, al Rector; y en el periodo de octubre a noviembre de cada año, al Consejo y a la comunidad de la Unidad Académica de Enfermería, en sesión pública, y

I) Supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos de servicio social y prácticas profesionales.

III. Las que correspondan a los directores de conformidad con el Reglamento del Área Académica de Ciencias de la Salud, y

IV. Las demás que le señalen el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV

De los Responsables de Programa

Artículo 52. Para el ejercicio de sus funciones, el Director la Unidad Académica de Enfermería podrá auxiliarse de los responsables de programa, en los términos del Artículo 54 de la Ley Orgánica.

Artículo 53. En los primeros quince días naturales de su gestión el Director propondrá, para los programas de la Unidad Académica que correspondan, una terna sobre la que el Consejo de Unidad designará al que deba ocupar el puesto de responsable del programa respectivo.

El responsable de programa durará en su encargo durante el mismo periodo que el director que lo propuso; pudiendo ser ratificado por única ocasión para el siguiente periodo, en caso de que volviere a ser propuesto.

Artículo 54. Los responsables de los programas académicos, de Licenciatura, de Maestría y en su caso, de los programas de investigación y extensión, proyectan, administran y vigilan que el respectivo programa académico se desarrolle en los términos establecidos en los diversos documentos de planeación, programas de trabajo y proyectos aprobados tanto para la Unidad de Enfermería como para el programa correspondiente, sujetándose además a los presupuestos aprobados por las instancias competentes.

Artículo 55. Los Responsables de los programas académicos de la Unidad de Enfermería deberán reunir y mantener durante el ejercicio del cargo los requisitos siguientes:

I. Pertenecer al personal académico de carrera en la Unidad;

II. Estar adscrito al programa respectivo o algún programa de la Unidad Académica de Enfermería, durante los últimos dos años, y

III. Además de contar con el perfil del programa, tener como grado mínimo el de Licenciatura en Enfermería.

Para los diferentes posgrados, el de doctorado, maestría o especialidad, según el nivel que se otorgue, y para los programas de investigación el de maestría.

Estos requisitos deberán ser cubiertos también por los funcionarios que en substitución del responsable de programa se designen, de conformidad con el Estatuto General.

Artículo 56. Los responsables de los programas académicos de la Unidad de Enfermería tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Colaborar con la Directora de Unidad en las actividades de planeación, considerando las opiniones de los colectivos académicos de su programa;

II. Acordar con la Directora de Unidad Académica respecto de todas las medidas adoptadas en el programa académico de que se trate;

III. Atender los citatorios y cumplir las comisiones que le asigne la Directora de la Unidad;

IV. Supervisar el cumplimiento y asistencia del personal académico y administrativo adscrito al programa académico respectivo;

V. Orientar a los estudiantes en todo lo relacionado con en el programa que coordinan y supervisar su desempeño;

VI. Coadyuvar con la Directora de Unidad en la gestión de las condiciones materiales para el desarrollo del programa correspondiente;

VII. Promover las actividades de inducción al programa académico respectivo;

VIII. Vigilar el uso adecuado de los bienes, material y equipo asignado en exclusiva al programa;

IX. Presentar al Consejo de Unidad Académica y la Directora, informes periódicos de las actividades desarrolladas y de los alcances obtenidos en el año anterior en el programa que corresponda;

X. Atender y resolver en primera instancia respecto de las solicitudes de revisión de examen que le presenten a su consideración los estudiantes, cuando sea responsable de un programa de docencia, y

XI. Las demás que le señalen el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V

Del Coordinador de Servicio Social, Extensión y Difusión

Artículo 57. El Departamento de Servicio Social, Extensión y Difusión de la Unidad de Enfermería tiene como propósitos:

I. Orientar a los egresados, candidatos al Servicio Social sobre los fines, obligaciones, normas reglamentarias, trámites académicos y administrativos que deben cumplir, de conformidad con lo que establece la Legislación Universitaria y particularmente, la Ley de Profesiones, así como el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Zacatecas;

II. Recabar los informes que presenten los estudiantes de Enfermería que realizan el servicio social, y

III. Promover, coordinar y realizar las actividades de extensión y difusión en la Unidad Académica.

Artículo 58. El Departamento de Servicio Social, Extensión y Difusión tendrá como responsable del mismo a un Coordinador, quién podrá ser designado y removido por el Director, dando aviso al Consejo de Unidad.

Artículo 59. Para ser Coordinador del Servicio Social, extensión y difusión en la Unidad de Enfermería se requiere:

I. Tener título de Licenciado en Enfermería, con Especialidad o Maestría;

II. Laborar como profesor de carrera en la Unidad, y

III. Tener una antigüedad de 3 años en la Unidad Académica al momento de su designación.

Artículo 60. Son funciones del Coordinador del Servicio Social, Extensión y Difusión de la Unidad de Enfermería:

I. Formular programas de inducción al Servicio Social, a fin de orientar sobre los derechos, obligaciones, y trámites administrativos a realizar en la dependencia de origen, el departamento de Servicio Social de la Universidad y de los Servicios de Salud;

II. Ratificar las listas de candidatos a prestar Servicio Social proporcionada por el departamento escolar de la Unidad y presentarla ante las instancias correspondientes;

- III. Coordinar el proceso de trámite y asignación de plazas en colaboración y en coordinación con los Servicios de Salud del Estado;
- IV. Supervisar las actividades de los pasantes y atender las plazas en colaboración con la Coordinación del Servicio Social de la Administración Central;
- V. Informar a los responsables de programa, sobre la problemática presentado por los pasantes durante el desarrollo del Servicio Social;
- VI. Elaborar un programa de formación de los pasantes, para llevar a cabo en el año de Servicio Social;
- VII. Informar a los pasantes sobre la elaboración de los programas de trabajo que corresponden a la Unidad Académica de Enfermería;
- VIII. Certificar la conclusión del Servicio Social de los estudiantes, para dar curso a los trámites conducentes;
- IX. Rendir un informe semestral de las actividades desarrolladas por los pasantes de Enfermería en los programas de Servicio Social y extensión de la Universidad, a la Coordinación de Servicio Social de la Universidad, al Director de la Unidad de Enfermería y a la comunidad;
- X. Atender los citatorios y cumplir las comisiones que le asigne el Director de la Unidad;
- XI. Aplicar en el desarrollo de sus actividades lo estipulado en el Reglamento de Servicio Social de la Universidad;
- XII. Elaborar y presentar a los estudiantes el programa a desarrollar durante su servicio social;
- XIII. Tramitar el seguro de vida y atención médica para los pasantes que realizan su Servicio Social en esta Unidad Académica;
- XIV. Asesorar, supervisar y evaluar el Programa de Formación del pasante en Servicio Social.
- XV. Fomentar en los estudiantes la vocación de servicio mediante su participación en programas y proyectos de difusión y divulgación;
- XVI. Incrementar el uso de los medios de difusión masiva, incluidos los electrónicos, en la promoción de actividades de extensión;
- XVII. Promover e impulsar convenios de colaboración interinstitucional para la realización de acciones conjuntas de promoción y difusión cultural, intercambio de

experiencias, de recursos y materiales, que garanticen mejores condiciones para el desarrollo de la función de extensión;

XVIII. Diseñar e impulsar un programa integral para la gestión de recursos ante las instancias externas;

XIX. Crear y consolidar un centro productor de soportes electrónicos para ampliar la cobertura de los programas de extensión, apoyo y edición de textos, memorias de congresos, promoción y difusión del patrimonio cultural, beneficios universitarios y venta de servicios, y

XX. Avanzar en la profesionalización del equipo asignado para gestionar y operar la función de extensión mediante el diseño y desarrollo de un programa de formación y actualización.

CAPÍTULO VI

Del coordinador del Curso Complementario de Licenciatura

Artículo 61. Con la finalidad de planear, organizar y operativizar el Programa Académico del Curso Complementario de Licenciatura se designará a un responsable con el carácter de Coordinador.

Artículo 62. El Coordinador del Curso Complementario de Licenciatura en Enfermería será propuesto a la aprobación del Consejo de Unidad Académica por el Director, y fungirá con tal carácter hasta el cumplimiento del Programa.

Artículo 63. Para ser Coordinador del Curso Complementario se requiere:

- I. Tener grado académico de Licenciatura o Especialidad;
- II. Laborar como docentes de carrera con 3 años de antigüedad como mínimo, y
- III. Cubrir las necesidades de educación de los estudiantes.

Artículo 64. El Coordinador del Curso Complementario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a la Unidad Académica en el horario establecido en su carga de trabajo;
- II. Elaborar la propuesta de programación académica y horarios del personal docente bajo su coordinación y presentarla al Director para su aprobación;
- III. Participar en la selección de estudiantes de nuevo ingreso e intervenir en la entrevista que en su caso se realice a los aspirantes;
- IV. Organizar el curso introductorio a los estudiantes de nuevo ingreso;

- V. Entregar oportunamente los planes y programas de estudio al personal docente;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas correspondientes a cada una de las Unidades Didácticas;
- VII. Autorizar asesores de investigación, preferentemente de entre el personal de la Unidad Académica;
- VIII. Revisar periódicamente los avances de los proyectos de investigación;
- IX. Informar de todas sus actividades relacionadas con el programa al Consejo de Unidad y la Directora;
- X. Revisar el registro de asistencia de docentes y reportar a la Dirección los incumplimientos que detecte;
- XI. Programar y organizar la realización de exámenes profesionales;
- XII. Colaborar con los titulares de las dependencias de la Unidad en actividades administrativas y de gestión, y
- XIII. Las demás actividades afines a las anteriores que contribuyan al buen funcionamiento de la coordinación a su cargo.

CAPITULO VII

Del Coordinador de Especialidades en Enfermería

Artículo 65.- La responsabilidad de planear, organizar y operar el Programa Académico de las Especialidades recae en un Coordinador.

Artículo 66.- El Coordinador de las Especialidades será propuesto para la aprobación del Consejo de Unidad Académica, por el Director, y permanecerá en el ejercicio del cargo el mismo tiempo que dure éste, a menos que exista la renuncia anticipada o la substitución por causas debidamente justificadas.

Artículo 67.- Para ser Coordinador de Especialidad se requiere:

- I. Tener la Licenciatura en Enfermería y el grado académico de especialidad en la disciplina;
- II. Laborar como profesor de carrera en la Unidad y contar cuando menos con tres años de antigüedad, y
- III. Cubrir las necesidades de educación de los estudiantes.

Artículo 68. Son facultades y obligaciones del Coordinador de Especialidad:

- I. Asistir a la Unidad Académica en el horario establecido en su carga de trabajo;
- II. Elaborar la propuesta de programación académica y horarios del personal docente bajo su coordinación y presentarla al Director para su aprobación;
- III. Intervenir en la entrevista y examen de admisión que se realicen a los aspirantes;
- IV. Participar en la selección de estudiantes de nuevo ingreso;
- V. Organizar e implementar el curso introductorio a estudiantes de nuevo ingreso;
- VI. Entregar oportunamente los planes y programas de estudio al personal docente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas correspondientes a cada una de las unidades didácticas;
- VIII. Solicitar con oportunidad autorización de campos clínicos;
- IX. Autorizar asesores de investigación, preferentemente de entre el personal de la Unidad Académica;
- X. Informar de todas sus actividades relacionadas con el programa al Consejo de Unidad y la Directora;
- XI. Revisar el registro de asistencia de docentes y reportar a la Dirección los incumplimientos que detecte;
- XII. Programar y organizar la realización de exámenes profesionales;
- XIII. Colaborar con los titulares de las dependencias de la Unidad en actividades administrativas y de gestión, y
- XIV. Las demás actividades afines a las anteriores que contribuyan al buen funcionamiento de la coordinación a su cargo.

CAPÍTULO VIII

Coordinador de Docencia Clínica

Artículo 69. La responsabilidad de planear, organizar, supervisar controlar y evaluar las prácticas hospitalarias y comunitarias del Programa Académico de Licenciatura en Enfermería recaerá en un Coordinador de Docencia Clínica.

Artículo 70. El Coordinador de Docencia Clínica será propuesto a la autorización del Consejo de la Unidad de Enfermería por el Director y durará en el cargo el mismo tiempo que éste.

Artículo 71. Para ser Coordinador de Docencia Clínica se requiere:

- I. Tener grado académico de Licenciatura en Enfermería y Especialidad en Administración y Docencia;
- II. Ser docente de carrera con una antigüedad mínima de 3 años en la Unidad Académica de Enfermería, y
- III. Tener compromiso institucional.

Artículo 72. El Coordinador de Docencia Clínica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cubrir el horario estipulado en su carga de trabajo;
- II. Elaborar su plan y programa de trabajo acorde a los objetivos generales del Programa de Licenciatura;
- III. Solicitar oportunamente autorización de campos clínicos a las instituciones de salud, presentando la programación;
- IV. Mantener comunicación permanente con el responsable del Programa de Licenciatura en Enfermería y los docentes que imparten prácticas hospitalarias y comunitarias;
- V. Solicitar oportunamente a los docentes de prácticas clínicas y comunitarias sus programas, los cuáles serán revisados y avalados antes de ser entregados a enseñanza e investigación de instituciones de salud receptoras de alumnos y docentes en prácticas;
- VI. Programar y realizar sesión con docentes al inicio de cada semestre para la presentación de plan y programa de trabajo;
- VII. Efectuar sesiones mensuales con los docentes involucrados en prácticas clínicas y comunitarias;
- VIII. Supervisar actividades de docentes y estudiantes en prácticas hospitalarias y comunitarias para verificar que los objetivos se cumplan de acuerdo a lo establecido en el programa;
- IX. Conocer, analizar y resolver la problemática que se presente durante las prácticas hospitalarias y comunitarias;

X. Coordinarse con el Sector Salud en lo referente a la colaboración de estudiantes en las Semanas Nacionales de Vacunación y programas sustantivos;

XI. Informar de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia al Consejo de Unidad, la Directora y al responsable de Programa de Licenciatura en Enfermería;

XII. Colaborar con los titulares de las dependencias de la Unidad en actividades administrativas y de gestión, y

XIII. Las demás actividades afines a las anteriores que contribuyan al buen funcionamiento de la coordinación a su cargo.

CAPÍTULO IX

De la Secretaría Administrativa y apoyo académico

Artículo 73. La Secretaria Administrativa y apoyo académico es la instancia que tiene la responsabilidad de planear, coordinar controlar, supervisar y evaluar las actividades administrativas del personal docente y administrativo, así como del buen uso de los muebles e inmuebles de la Unidad Académica de Enfermería.

Artículo 74. El titular de la Secretaría Administrativa y apoyo académico de la Unidad de Enfermería será designado y removido por la Directora, con la autorización del Consejo de Unidad.

Artículo 75. Para ser titular de la Secretaría Administrativa y apoyo académico se requiere:

I. Ser mayor de 25 años de edad, y

II. Tener una antigüedad mínima de tres años como docente de carrera en la Unidad Académica de Enfermería y dedicar parte de su contratación en actividades frente a grupo.

Artículo 76. Serán funciones del titular de la Secretaría Administrativa y apoyo académico:

I. Presentar a la consideración del Consejo de Unidad y Directora un programa anual de trabajo;

II. Colaborar con la Directora en la administración de los recursos financieros asignados o que se obtengan en la Unidad por ingresos propios;

III. Proponer a la Directora políticas para la captación de ingresos extraordinarios;

- IV. Formular el inventario de los bienes y recursos con la periodicidad que le señale la Directora de Unidad;
- V. Supervisar el registro y la actualización permanente de los bienes del patrimonio universitario asignados a la Unidad de Enfermería;
- VI. Colaborar en la elaboración de programas financieros;
- VII. Elaborar en conjunto con la Directora los presupuestos de ingresos y egresos de la Unidad Académica, en base a los registros históricos de gasto, las estimaciones de ingresos propios y los requerimientos para cubrir los objetivos de los planes aprobados;
- VIII. Responsabilizarse del registro, manejo y conciliación de los fondos constituidos en la Cuenta Única Concentradora;
- IX. Vigilar la correcta aplicación del gasto de conformidad con las instrucciones que reciba la Directora y en los términos del presupuesto aprobado;
- X. Diseñar, Planear, coordinar y dirigir las actividades del personal administrativo, técnico, de intendencia, servicios generales e informáticos;
- XI. Establecer la debida coordinación con las dependencias de la Administración Central;
- XII. Atender al personal académico de la Unidad en los asuntos administrativos y someterlos a la consideración de la Directora;
- XIII. Dar opinión a la Directora respecto de los requerimientos del personal administrativo de su área que deba proponerse al Sindicato respectivo;
- XIV. Establecer sistemas de supervisión, evaluación, desempeño y productividad del personal a su cargo;
- XV. Elaborar el programa de capacitación y actualización para el personal administrativo de la Unidad de Enfermería;
- XVI. Establecer un sistema de vigilancia que apoye el desempeño administrativo en la Unidad Académica, y
- XVII. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le requiera la Directora de la Unidad Académica de Enfermería.

TÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

De las Funciones del Personal Académico

Artículo 77. El personal académico es el que presta servicios de docencia, investigación o extensión a la Universidad, conforme a los planes y programas académicos aprobados para la Unidad de Enfermería.

Artículo 78. Los miembros del personal académico asignado a la docencia en los niveles de licenciatura o posgrado, así como a la investigación y extensión de la Unidad, se regirán por las disposiciones del Reglamento Académico y el Reglamento de Investigación y Posgrado de la UAZ. Además, en lo particular, por lo que se establezca en el presente reglamento.

Artículo 79. Los requisitos de ingreso, y condiciones para la permanencia, promoción y separación del personal académico de la Unidad de Enfermería, así como su clasificación, serán los que se señalen en las disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria y el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ.

Artículo 80. Las relaciones laborales del personal académico de la Unidad de Enfermería se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Universidad y sus disposiciones reglamentarias, y en concordancia con este reglamento, el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 81. Son funciones del personal académico bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, y de libre expresión de las ideas: el impartir la educación sin limitaciones por causa de raza, credo, nacionalidad, sexo o cualquiera de carácter ideológico; así como realizar investigaciones, preferentemente a Líneas de Investigación de los Cuerpos Académicos, y desarrollar actividades conducentes a la extensión de las actividades mencionadas, así como la difusión de la cultura y de los resultados del trabajo académico de todos aquellos trabajadores profesionales que apoyen las actividades de docencia, investigación y extensión.

Artículo 82. Las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, se realizarán en la Unidad Académica de Enfermería de conformidad con su propia estructura académico administrativa, acorde a la Ley Orgánica de la Universidad y demás reglamentos generales y específicos, bajo la jurisdicción de

los órganos de autoridad competentes, y en los términos de las disposiciones emanadas de los mismos.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones del Personal Académico

Artículo 83. Son obligaciones del personal académico adscrito a la Unidad de Enfermería:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes, y remitir oportunamente la documentación relativa.
- III. Asistir puntualmente a las juntas académicas a que sean citados y desempeñar los cargos de representación ante los órganos de gobierno colegiado para los que fueren designados;
- IV. Desempeñar las comisiones de carácter institucional que le sean confiadas por las autoridades de la Universidad;
- V. Asistir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento que para la actualización del personal académico, que programe obligatoriamente la institución;
- VI. Cooperar con las autoridades universitarias para que se desarrollen eficazmente las tareas que le sean encomendadas;
- VII. Guardar reserva en los asuntos que tenga conocimiento con motivo de la función académica que tenga encomendada y cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Universidad o a sus miembros;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de los demás integrantes de la comunidad universitaria, tratar con respeto a estudiantes, docentes y trabajadores;
- IX. Restituir a la Universidad los materiales no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos, útiles, herramientas, protecciones y vestimentas especiales que le hayan suministrado para el trabajo encomendado, no siendo responsable por el deterioro natural que origine el uso de estos objetos ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;

X. Sujetarse a los procedimientos de registro de asistencia que sean establecidos en la Unidad;

XI. Formular, llenar o firmar toda la documentación relativa a su función que la Institución le solicite;

XII. Cumplir con la carga académica asignada de acuerdo a la jornada contratada;

XIII. Prestar sus servicios conforme al horario que señale su nombramiento frente a grupo y cubículo, de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores aprobados por el Consejo de Unidad;

XIV. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las unidades didácticas que imparta;

XV. Impartir enseñanza y calificar los conocimientos de los estudiantes sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología;

XVI. Cumplir los programas de estudio aprobados por el Consejo de Unidad para las unidades didácticas que imparta, y dar a conocer a los estudiantes el primer día de clases dicho programa así como la bibliografía correspondiente y manera de evaluación.

XVII. Defender la autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra, velar por su prestigio, contribuir al conocimiento de su historia y fortalecerla.

Artículo 84. El personal académico de carrera deberá someter oportunamente a la consideración del Consejo de Unidad y la Directora, el proyecto de las actividades de investigación, preparación, estudio y evaluación del curso o cursos que impartan, dirección de tesis o prácticas, aplicación de exámenes, y actividades académicas que pretenda realizar. Dicho proyecto constituirá su programa anual de labores una vez que sea aprobado por las autoridades de la Unidad Académica de Enfermería, apegándose a la legislación vigente.

Artículo 85. Serán derechos del personal académico:

I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los programas académicos;

II. Obtener la remuneración correspondiente a su nombramiento;

III. Recibir las prestaciones que la Ley otorga y las relativas a las disposiciones reglamentarias y contractuales aplicables;

- IV. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel, las que solo podrán ser modificadas en los términos de la legislación vigente;
- V. Percibir en general las prestaciones, beneficios, servicios y derechos que a su favor contengan las leyes, contratos y disposiciones aplicables;
- VI. Disfrutar con goce de salario los días de descanso obligatorio;
- VII. Gozar de licencias en los términos de las disposiciones aplicables y ser tratado con respeto.
- VIII. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas de conformidad con las reglas que para el efecto se establezcan;
- IX. Participar en los procesos de elección internos en los términos que establece la Legislación Universitaria;
- X. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica en la Institución e inconformarse de ellas, con apego a la normatividad;
- XI. Organizarse en forma libre e independiente, sin más limitaciones que las que la propia normatividad señale;
- XII. Percibir por los trabajos intelectuales realizados al servicio de la Universidad las regalías que le correspondan por concepto de derechos de autor o de propiedad intelectual;
- XIII. Desempeñar sus labores, siempre que la organización académica lo permita, en una sola dependencia, y
- XIV. Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo. La directora, en éste último caso, resolverá atendiendo a las necesidades de la dependencia.

CAPÍTULO III

Del personal Administrativo

Artículo 86. El personal administrativo es el que, por la naturaleza de sus funciones, presta un servicio de apoyo al académico. Para contribuir al ejercicio racional del presupuesto, las autoridades de la Unidad Académica de Enfermería someterán a la consideración del Consejo Universitario, en el presupuesto respectivo, el número estrictamente necesario de este personal para cubrir los requerimientos institucionales.

Artículo 87. La Directora está facultada para designar y remover al personal de apoyo administrativo en la Unidad de Enfermería, en los términos de la

autorización respectiva del Consejo Universitario y atendiendo a las normas bilaterales vigentes en la Universidad.

Artículo 88.- Las relaciones laborales del personal administrativo de la Unidad de Enfermería se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Universidad y sus disposiciones reglamentarias, y en concordancia con este reglamento, el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ.

De igual manera, los derechos y obligaciones del personal administrativo de la Unidad Académica de Enfermería serán los contenidos en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones, Permisos y Licencias

Artículo 89. La institución concederá permisos para faltar a sus labores a los miembros del personal académico y administrativo mediante los procedimientos y en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ y UAZ-STUAZ.

Artículo 90. La Universidad podrá otorgar al personal académico de la Unidad de Enfermería, con la aprobación del Consejo de Unidad, comisiones para realizar estudios o investigaciones en la propia Institución o en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que estos puedan contribuir al desarrollo de la docencia o de la investigación y satisfagan una necesidad de la Universidad.

Artículo 91. La Universidad otorgará licencias a los miembros del personal académico o administrativo en los siguientes casos:

- I. Por las causas que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo;
- II. Con el objeto de dictar diplomados, cursos o conferencias en otras instituciones educativas, del Sector Salud o productivo;
- III. Para asistir a reuniones científicas, cursos, seminarios o actividades culturales;
- IV. Para desempeñar un puesto administrativo en la Institución, cuando sea designado por el Rector para esta u otras actividades contempladas en la Legislación Universitaria, y
- V. Para ocupar cargos de elección popular.

Artículo 92. El trámite para la solicitud y otorgamiento de permisos o licencias a los miembros del personal académico y administrativo se realizará conforme a los procedimientos y en los términos establecidos en la Legislación Universitaria.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

De la Inscripción y la Calidad de Estudiante

Artículo 93. Son estudiantes de la Unidad Académica de Enfermería quienes estén inscritos en uno de los programas aprobados para la misma por el Consejo Universitario y cumplan con los requisitos y obligaciones previstas en la Ley Orgánica, el Estatuto y la reglamentación general y específica. El régimen de derechos de los estudiantes se determinará por el Reglamento Escolar General.

Artículo 94. Para ser estudiante de la Unidad académica de enfermería, se requiere:

- I. Haber cumplido con todos los requisitos que establezcan, el programa académico que corresponda y el departamento escolar de la institución.
- II. No existir causa grave de tipo físico o psicológico que sea impedimento para el desarrollo de sus estudios profesionales;
- III. Haber cubierto dentro de los plazos señalados, los pagos que por concepto de inscripción, cuotas o servicios, determinen las autoridades de la Unidad académica y se aprueben por las instancias competentes de la Universidad;
- IV. Tener buena conducta, y
- V. En el momento de su inscripción estar gozando de todos los derechos civiles.

Artículo 95.- Para que el estudiante quede debidamente inscrito en la Unidad Académica de Enfermería deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Haber cubierto los requisitos de selección que se establezcan en la convocatoria respectiva para el acceso al Área de Ciencias de la Salud, la Unidad Académica y el Programa al que pretende inscribirse;
- II. Presentar la documentación que se señala en el Reglamento Escolar Institucional y aquella que le soliciten en el departamento Escolar del Área de Ciencias de la Salud.

III. Aprobar el examen de selección del CENEVAL

IV. Respetar el procedimiento de inscripción.

Artículo 96. Los estudiantes deberán solicitar su reinscripción al siguiente periodo lectivo conforme a las fechas señaladas para cada programa académico de la Unidad de Enfermería, mismas que deberán estar comprendidas dentro del Calendario Escolar aprobado para la Universidad y se darán a conocer con anticipación de un mes cuando menos.

La información del calendario de reinscripciones se dará a conocer antes de que concluya el periodo lectivo inmediato anterior.

Artículo 97. Son estudiantes regulares aquellos que cursan en el ciclo escolar, todas las Unidades Didácticas en primera oportunidad y que no tengan pendientes de aprobar alguna.

Artículo 98. Son estudiantes irregulares los que no están comprendidos en la definición del artículo anterior y que estén inscritos en esta Unidad Académica.

Artículo 99. Los derechos y deberes de los estudiantes de la Unidad Académica de Enfermería serán los establecidos en el Reglamento Escolar General, y por lo tanto son:

I. Derechos de los estudiantes:

a) Los derechos generales que se desprenden de los artículos 154 al 172 del Estatuto General;

b) Recibir información oportuna respecto de la organización y funcionamiento de la Universidad y de la Unidad Académica de Enfermería, así como de los trámites escolares y los servicios que presta;

c) Cursar estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en el programa académico de su elección, en los plazos y términos que señalen las disposiciones aplicables;

d) Conocer el manejo administrativo y académico de los planes de estudio;

e) De sus profesores al inicio del ciclo lectivo, la información sobre los contenidos de los programas de estudio de cada unidad didáctica, criterios de evaluación, actividades, información bibliográfica, y la relacionada con el instrumental y equipo necesario;

- f) Identificar el número de sesiones y asesorías previstas para cada unidad didáctica y tutorías, cubriendo el ciclo lectivo de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar;
- g) Opinar en los procesos de evaluación académica en relación con el desarrollo y resultados de los programas de estudio;
- h) Participar cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación;
- i) Colaborar en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- j) Ser evaluado de acuerdo con el contenido y las modalidades establecidas en los planes y programas correspondientes, así como conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones;
- k) Solicitar ante la Directora de la Unidad de Enfermería la revisión de las evaluaciones, cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas;
- l) Contar con un docente tutor que lo acompañe y oriente en las actividades académicas que realice;
- m) Participar en los órganos de gobierno colegiados de la Universidad, cumpliendo con los requisitos correspondientes;
- n) Denunciar ante el Consejo de la Unidad Académica de Enfermería, a los profesores, funcionarios, personal administrativo o estudiantes que por manifiesta deficiencia de sus funciones, conducta irrespetuosa a una persona o grupo, o incumplimiento de sus obligaciones, vulnere el orden y la cátedra en perjuicio de los estudiantes, en cuyo caso corresponde a tal autoridad tomar las medidas procedentes;
- o) Presentar ante quien corresponda, quejas o acusaciones en contra de los órganos de gobierno y funcionarios universitarios;
- p) Tener voz y ser oído en las instancias respectivas, en relación con la aplicación de sanciones que se le pretenda aplicar;
- q) Solicitar la expedición o tramitación de los títulos, constancias, certificados o diplomas, que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica;

- r) Recibir los estímulos y reconocimientos para los estudiantes sobresalientes por un aprovechamiento y conducta que promueva la Universidad, cuando se haga merecedor a ellos;
- s) Recibir orientación escolar y los demás servicios que para mejorar su redimiendo académico presta la Universidad;
- t) Participar en actividades deportivas, culturales, artísticas y académicas conforme a los programas y proyectos respectivos;
- u) Representar a la Universidad en las actividades, concursos y competencias académicas, deportivas, artísticas y culturales, previa selección y aprobación que haga la Universidad, y
- v) Recibir un trato digno y justo por parte de la comunidad universitaria.

II. Obligaciones de los estudiantes:

- a) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- b) Abstenerse de realizar actos que provoquen escándalo, pleitos, golpes, deterioro de muebles e instalaciones, o que perturben la tranquilidad necesaria para la realización de las actividades cotidianas de la Universidad;
- c) No hacer declaraciones públicas a nombre de la Unidad Académica de Enfermería o de la Universidad, así como utilizarlas para promoción política o partidista;
- d) Asistir regular y puntualmente, a sus cursos, laboratorios, talleres, prácticas y exámenes, en el lugar y la hora previamente fijados, conforme a los planes y programas de estudio, y cumplir con los requerimientos académicos exigidos;
- e) Realizar actividades de estudio de cada una de las unidades didácticas que integran su plan de estudios, conforme a las indicaciones del titular y tiempos establecidos;
- f) La evaluación de las Unidades Didácticas se hará de acuerdo a lo normado en el Reglamento Académico Universitario y métodos de evaluación considerados en la Unidad Didáctica.
- g) Cubrir, en la forma y plazo que establezca el Reglamento de Pagos, las cuotas de inscripción, reinscripción, convalidación, equivalencia o revalidación, y en general de los servicios de que sean beneficiarios. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes, o en su caso, la baja respectiva;

h) Reparar o reponer, a juicio de la autoridad que corresponda, el equipo o instrumentos que el estudiante haya dañado debido a un manejo inadecuado o por negligencia;

i) Usar de manera adecuada el material bibliográfico, de laboratorios o talleres, así como el mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Institución y en general contribuir al cuidado y preservación del mismo;

j) Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico, entregar los trabajos solicitados por los profesores y cumplir con la totalidad de los requisitos y actividades académicas, de acuerdo con los programas de las asignaturas;

k) Cumplir con los períodos establecidos en el calendario escolar y realizar oportunamente los trámites;

l) Informarse, respetar y cumplir las disposiciones normativas internas y externas vigentes en la Unidad Académica de Enfermería y en la Universidad, así como los acuerdos de las autoridades competentes, y

m) Mantener y acrecentar el prestigio e imagen de la Institución dentro y fuera de sus instalaciones.

III. Los demás derechos y deberes que contemple la legislación universitaria.

Artículo 100. Los estudiantes inscritos en la Unidad Académica de Enfermería, además de las obligaciones expresamente previstas en el artículo anterior, podrán:

I. Usar las instalaciones y demás bienes universitarios puestos a su disposición en la propia Unidad de Enfermería o el Área Académica de Ciencias de la Salud, siempre que sea adecuadamente y cumpliendo las reglas que en su caso existan para su utilización;

II. Formar parte de la sociedad de estudiantes o las organizaciones que se constituyan para vincularse con la tarea académica que la Institución realiza. Su reglamentación y organización interna será expedida por ellos mismos, y sólo deberá cuidarse que no contravenga la normatividad vigente en la Universidad y particularmente el presente reglamento, y

III. Ejercer el derecho de petición por escrito, en forma respetuosa ante cualquier órgano de gobierno o autoridad.

Artículo 101. La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causas:

I. Baja voluntaria temporal o definitiva, la cual deberá hacerse por escrito ante el departamento escolar de la Unidad Académica de Enfermería y el de la Universidad;

II. Haber satisfecho los requisitos curriculares de sus estudios del programa académico cursado;

III. Cuando haya incurrido en falta grave que amerite la expulsión temporal o definitiva, y

IV. Las demás condiciones que establezcan el Reglamento Escolar General, y los acuerdos o resoluciones de aplicación general que adopten los órganos de gobierno colegiado.

CAPÍTULO II

De los Exámenes

Artículo 102. El nivel de aprendizaje de los estudiantes en cada una de las Unidades Didácticas que se impartan o en el total de los cursos que integren los planes de estudio de los programas de la Unidad Académica de Enfermería, se evaluará y acreditará por medio de exámenes, los cuales podrán ser escritos, orales o prácticos, según se requiera.

Una vez publicados los resultados de los exámenes, los estudiantes tendrán derecho a solicitar ante la Academia revisión, cuando no estén conformes con la calificación recibida.

Artículo 103. En los exámenes se calificará el grado de aprovechamiento de los estudiantes respecto de las competencias, conocimientos y aptitudes adquiridas, así como los objetivos señalados en el plan o los programas de estudios, expresándolo en un valor cuantitativo, para lo cual se utilizará una escala del 0 al 10. La calificación mínima aprobatoria es de 6 (seis), y en posgrado 8 (ocho).

En su caso, las fracciones decimales de 0.5 o menos, se ajustarán al número entero inferior y las superiores a 0.6, se ajustarán al número entero superior.

Artículo 104. Los exámenes se aplicarán a los estudiantes en los recintos académicos de la Unidad de Enfermería y estrictamente en los días y horario señalados para cada programa académico. En ningún caso se autorizará la aplicación de exámenes en fechas diferentes a la programación oficial o fuera de los espacios físicos de la Unidad Académica, ni se validarán las calificaciones obtenidas de ésta forma.

Artículo 105. Los tipos de exámenes se clasifican en:

I. Parciales.

II. Ordinarios.

III. Extraordinarios.

IV. A título de suficiencia.

V. Profesionales.

VI. De posgrado.

Artículo 106. En cada curso deberán realizarse al menos dos exámenes parciales por unidad didáctica. Los exámenes parciales se aplicarán por el docente de acuerdo con el plan de estudios, en donde además se darán a conocer a los estudiantes al inicio de cada curso, los criterios e instrumentos que se utilizarán para la evaluación y el procedimiento para asignar la calificación.

Artículo 107. Los exámenes ordinarios se sustentaran una vez concluidos los cursos que forman parte de cada periodo escolar de los planes de estudios de la Unidad de Enfermería, de acuerdo con el calendario escolar aprobado.

Artículo 108. Para que un estudiante pueda sustentar los exámenes se requiere, cumplir con el Reglamento Escolar de la Universidad.

Artículo 109. El plazo de presentación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, se ajustará al calendario escolar de la Universidad, y a la programación y organización interna para la aplicación en cada uno de los programas que integran la Unidad Académica de Enfermería y para cada Unidad Didáctica y se fijará oportunamente en lugares visibles de la Unidad Académica.

Es obligación de docentes y estudiantes sujetarse estrictamente a lo programado.

Artículo 110. En la aplicación de los exámenes a título de suficiencia, así como en los exámenes para obtener el grado o el posgrado, se atenderá a las disposiciones contenidas en el Reglamento Escolar General de la Universidad.

CAPÍTULO III

De las Opciones de Titulación

Artículo 111. Serán de acuerdo a las emitidas por el Reglamento Escolar de la Universidad:

CAPÍTULO IV

De los Requisitos para la Titulación

Artículo 112. El tiempo máximo para la titulación de los egresados de los programas académicos de la Unidad de Enfermería será de dos años después de haber cubierto el número de créditos requeridos del plan de estudios.

Artículo 113. Son requisitos para la titulación:

- I. Haber estado registrado normalmente como estudiante en el Departamento Escolar de la Universidad;
- II. Haber cursado y aprobado todas las unidades didácticas que integran el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- III. Haber cumplido con el Servicio Social obligatorio;
- IV. No mantener adeudos en la Unidad Académica y en la Universidad;
- V. Presentar la documentación requerida, y
- VI. Cubrir todos los requisitos internos establecidos.

CAPÍTULO V

De los Lineamientos Específicos Sobre prácticas Clínicas y Comunitarias

Artículo 114. Son lineamientos específicos para las prácticas clínicas y comunitarias:

- I. Todo estudiante tiene la obligación de asistir debidamente uniformado a demostraciones y ejecución de procedimientos cuando los docentes así lo determinen.
- II. Todo estudiante deberá presentarse puntual y debidamente uniformado a sus prácticas clínicas o comunitarias.
- III. Si un estudiante es sancionado más de tres veces por reporte de la institución donde realiza sus prácticas, se turnará el caso a la Coordinación de Docencia Clínica, quien determinará los criterios de solución procedentes.
- IV. Queda prohibido abandonar la práctica clínica o comunitaria, quien así lo hiciere estará sujeto a la sanción que corresponda.

V. No se permite la estancia de los estudiantes dentro de las instituciones hospitalarias fuera de las horas de práctica, salvo en casos especiales debidamente justificados.

VI. Estudiantes que porten otro tipo de uniforme ajeno al reglamentario de la Unidad Académica será retirado de inmediato, considerando su ausencia como falta injustificada.

VII. Queda estrictamente prohibido el uso del uniforme fuera de las actividades escolares.

VIII. Los estudiantes deberán tomar bajo su responsabilidad el cuidado de su equipo de trabajo en prácticas clínicas y comunitarias, tales como estetoscopio, tijera, torniquete, bolígrafo, calculadora, reloj con segundero y los demás que se le soliciten para la práctica.

IX. Todo estudiante deberá responsabilizarse del buen uso del material y equipo proporcionado por la institución donde realiza las prácticas.

X. El estudiante que falte justificadamente a sus prácticas deberá recuperarlas. Solo se autorizará ausentarse de prácticas en caso de emergencia debidamente justificada, previa autorización de la docente o tutor.

XI. El estudiante que falte a prácticas por enfermedad, deberá presentar un certificado médico del Instituto Mexicano del Seguro Social que justifique su ausencia.

XII. Queda prohibido ingerir alimentos durante la realización de las prácticas.

XIII. A quien se le compruebe de manera fehaciente que sustrajo pertenencias de la institución, compañeros, trabajadores, pacientes o familiares, se le aplicará sanción que puede llegar hasta la expulsión de la Unidad académica.

XIV. En caso de ausencia del docente, el jefe de grupo deberá notificarlo al Departamento de Enseñanza y a la Coordinadora de Docencia Clínica.

XV. Los estudiantes deberán elaborar plan de actividades, registro en bitácora e informar de las mismas al final de sus prácticas.

XVI. Al término del ciclo de prácticas el estudiante deberá asistir a la evaluación programada.

Artículo 115. Respecto al uso de Uniformes en prácticas clínicas y de comunidad se atenderá a lo siguiente:

I. Es obligación de los estudiantes portar el uniforme completo, con limpieza y pulcritud durante el desarrollo de sus prácticas clínica y comunitaria.

II. Todo estudiante deberá contar con un mínimo de dos uniformes completos.

III. Los estudiantes, previo al inicio de su jornada de prácticas, deberán presentarse con su docente para revisión de presentación personal y porte de uniforme.

IV. El uniforme clínico se compone de:

- a) Pantalón blanco;
- b) Filipina blanca con logotipo de la Institución;
- c) Zapatos blancos profesionales con agujetas;
- d) Tratándose de mujeres, pantimedia o tobimedia blanca;
- e) Suéter reglamentario, y
- f) Gafete y credencial de estudiante.

V. El uniforme comunitario se compone de:

- a) Pantalón azul marino;
- b) Filipina blanca con el logotipo de la Institución;
- c) Suéter reglamentario;
- d) Zapato negro reglamentario con agujetas;
- e) Gafete y credencial de estudiante, y
- f) Calcetón azul marino.

VI. El uniforme quirúrgico consiste en:

- a) Pantalón y filipina de algodón color verde pistache;
- b) Turbante de algodón color blanco, verde pistache o desechable;
- c) Zapato blanco reglamentario con agujetas;
- d) Pantimedia o tobimedia blanca;
- e) Botas de lona o desechables;

- f) Cubre boca desechable, y
- g) Gafete y credencial de estudiante.

VII. El uniforme para laboratorio será:

- a) Bata médica blanca.

Artículo 116. La presentación personal en prácticas deberá ajustarse a lo siguiente:

I. Debe procurarse el baño diario.

II. Solo se permite el anillo matrimonial, ningún otro tipo de joyas.

III. Las uñas deberán estar recortadas y limpias, en ellas sólo podrá utilizarse esmalte.

IV. Las mujeres mantendrán el cabello recogido y peinado sin rozar el cuello, no podrán usar aretes en las prácticas y, en su caso, el uso de maquillaje será discreto.

V. En el varón el cabello estará corto sin rozar el cuello, sin barba ni bigote y para ellos está prohibido el uso de aretes.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

De los lineamientos para la utilización de campos clínicos y áreas de atención a la salud para actividades educativas de enfermería

Artículo 117. Se entiende por campo clínico, el establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud o bien algunas de sus áreas o servicios que cuentan con instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo para desarrollar programas académicos del plan de estudios de la licenciatura en Enfermería.

Artículo 118. Lineamientos para la utilización de campos clínicos y áreas de atención a la salud para actividades educativas de enfermería, documento que concentra la información de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como Campos Clínicos.

Artículo 119. Ciclos clínicos son las unidades didácticas o módulos del plan de estudios que se cursan en campos clínicos.

Artículo 120. Convenio específico de colaboración es el documento en que la institución educativa y la institución de salud establecen las bases y mecanismos a través de los cuales se desarrollan los programas académicos y operativos para campos clínicos, conforme a la normatividad vigente de ambas instituciones.

Artículo 121. Establecimiento para la atención médica es todo aquel, ya sea público, privado o social; fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica ambulatoria o que incluya el internamiento de pacientes.

Artículo 122. Institución de salud se denomina a toda organización con personalidad jurídica de derecho público o privado, con capacidad para ofertar servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestaciones, en uno o más establecimientos para la atención de la salud.

Artículo 123. Institución educativa es el organismo público o privado, autónomo, federal o estatal, que desempeña labores de docencia, investigación y difusión, que cuenta con infraestructura, planes y programas de estudio, con estudiantes, personal académico, directivo y administrativo para el cumplimiento de las funciones propias de la educación superior de la Licenciatura en Enfermería y que responden de su orden, estructura, prestación y misión.

Artículo 124. Para que los establecimientos para la atención médica sean considerados como campos clínicos, preferentemente deben estar certificados o en proceso de serlo por el Consejo de Salubridad General, así como cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento, y con el tipo de pacientes, recursos humanos y tecnológicos necesarios para la enseñanza de las actividades teórico prácticas consideradas en el plan de estudios.

Artículo 125. La utilización de los campos clínicos debe tener como base la celebración de un convenio específico de colaboración entre las instituciones de salud y educativas involucradas, donde consten los compromisos que al respecto ambas asumen y los apoyos que puedan acordar para el mejoramiento de los campos clínicos.

Artículo 126. Las Instituciones de Salud deben autorizar la utilización de sus campos clínicos únicamente a las instituciones educativas que cuenten con planes y programas de estudio de la Licenciatura en Enfermería acreditados, o en proceso de acreditación por organismos reconocidos a través del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.

Artículo 127. Al acordar la utilización de campos clínicos las instituciones de salud deben tomar en cuenta:

I. Las características de la práctica clínica, la duración, recursos pedagógicos asistenciales y de apoyo, así como el compromiso de la institución educativa para su buen desarrollo y realizar estudio de campo clínico en coordinación con la institución de salud.

II. Contar con un directorio de docentes o tutores en cada unidad didáctica y campos clínicos.

III. La responsable de enseñanza del establecimiento para la atención médica debe coordinar con los docentes la rotación de los al por la Institución.

IV. Las instituciones de salud, en colaboración con la institución educativa, deben realizar la evaluación del proceso enseñanza aprendizaje al final de cada semestre.

V. El programa operativo lo deben elaborar las instituciones educativas en colaboración con los docentes titulares y debe contar con: denominación de la práctica clínica de Enfermería, objetivo general, metas, políticas, datos generales del programa académico, estrategias de aprendizaje, unidades de aprendizaje, plan de actividades, rotación por los servicios, áreas en que realizaran la práctica, número de estudiantes, fecha de inicio y terminación, normativa del uso de uniforme, mecanismos de supervisión y guía para evaluar la práctica clínica.

VI. Las instituciones de salud deben contemplar, de común acuerdo con las instituciones educativas, en los reglamentos internos de sus campos clínicos los derechos, obligaciones y medidas disciplinarias de los estudiantes en campos clínicos.

Artículo 128. Los docentes de campo clínico deben cumplir con lo siguiente:

I. Tener cédula profesional de licenciatura en Enfermería;

II. Estar adscrito al establecimiento para la atención médica donde se ubica el campo clínico a su cargo;

III. Poseer un mínimo dos años de adscripción en la institución;

IV. Contar con formación y actualización docente dentro de los últimos tres años o en su caso, tomarlos previo a su incorporación al programa correspondiente;

V. Estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes fuera de su jornada laboral, de acuerdo a los reglamentos de la institución en cuestión.

Artículo 129. Para la organización de la enseñanza en campos clínicos las instituciones de salud vigilarán que los docentes:

- I. Proporcionen a los estudiantes enseñanza tutorial, sin exponerlos a actividades sin asesoría y supervisión que impliquen, por sus consecuencias, responsabilidad legal;
- II. Desarrollen los programas académico y operativo correspondientes, así como las actividades académicas complementarias, y
- III. Atiendan a los límites de cupo y por lo tanto, los grupos deberán conformarse por un máximo de treinta (30) estudiantes, divididos en dos (2) subgrupos.

Artículo 130. Los establecimientos para la atención médica pueden pertenecer al primero, segundo y tercer nivel de atención y deben contar con:

- I. Áreas o servicios con hospitalización y consulta externa de acuerdo a las asignaturas modulo del programa académico.
- II. Instalaciones de apoyo a la enseñanza como aulas, biblioteca, hemeroteca, áreas de trabajo didáctico asistencial y un responsable de enseñanza e investigación.

CAPÍTULO II

De los Lineamientos Generales del Servicio Social

Artículo 131. Se considera como Servicio Social al conjunto de actividades teórico prácticas de carácter temporal y obligatorio que contribuyen a la formación integral del estudiante, que le permitan aplicar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, y comprender la función social de su perfil académico.

Artículo 132. El objetivo del Servicio Social radica en fortalecer la atención, a través de la utilización de las estrategias de atención primaria, apoyando los programas prioritarios del sector salud del primer y segundo nivel de atención; con la finalidad de contribuir a la protección de la salud de la población, brindando servicio de calidad.

Artículo 133. El Servicio Social de Enfermería debe ser un espacio para el encuentro, la vinculación e interacción entre instituciones educativas y de salud, en el cual de manera conjunta impulsen la formación integral de este recurso en beneficio de la enfermería mexicana, pero sobre todo, en el beneficio de la población mexicana, que se merece una atención de enfermería de calidad.

Artículo 134. En la formación integral de los estudiantes, la prestación del Servicio Social se convierte en un acto de reciprocidad para con la sociedad a través de los planes y programas respectivos. Además de desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso social, deberá ser un elemento que coadyuve a consolidar la formación integral del egresado tanto en el sentido académico, como axiológico o ético, social y cultural en general.

Artículo 135. El programa del Servicio Social se desarrollará en coordinación con la Secretaría de los Servicios de Salud de Zacatecas y el Sector Salud; además de instituciones como la propia Universidad.

Artículo 136. Dentro del programa de Servicio Social se desarrollará un servicio de información, asesoría, supervisión y evaluación, que sirva de guía en el desarrollo de las actividades que realiza el pasante. Este programa permitirá además establecer la retroinformación del proceso enseñanza aprendizaje del egresado y constituye la base para modificar la estructura del plan de estudios de la profesión.

Artículo 137. Las instituciones educativas y de salud que requieran de pasantes para el Servicio Social, deberán solicitarlo a la Coordinación de este departamento en la Unidad Académica de Enfermería.

Artículo 138. El pasante en la prestación del Servicio Social podrá realizar funciones administrativas, técnicas, de vínculo, docentes, de investigación y atención en el primer y segundo nivel; en todas ellas estará sujeto a la evaluación de sus habilidades, destrezas, iniciativa, responsabilidad y disciplina.

Artículo 139. Son derechos de los pasantes en el Servicio Social:

- I. Contar con el nombramiento oficial que lo acredite como Pasante en Servicio Social;
- II. Recibir un curso introductorio previo;
- III. Recibir beca económica, otorgada por la institución receptora;
- IV. Contar con seguro de vida;
- V. Disfrutar de dos periodos vacacionales;
- VI. Participar en los programas de educación continua, como asistente o ponente;
- VII. Que le sean otorgados los alimentos según corresponda a los horarios de servicio y la institución receptora;
- VIII. Disfrutar licencia por gravidez de noventa días naturales;

IX. En su caso, recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del servicio;

X. Ausentarse de su unidad de adscripción por motivos de salud, previa autorización de la Coordinación de Enseñanza;

XI. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos, así como a ser escuchados por las autoridades respectivas;

XII. Disfrutar de los permisos necesarios para realizar trámites administrativos autorizados por la escuela, y

XIII. Que le sea otorgado un oficio por parte de la institución de salud a la que estuvo adscrito en que conste el tiempo que haya permanecido en la plaza de servicio social.

Artículo 140. Son obligaciones de los pasantes en el Servicio Social:

I. Cumplir con el Programa de Servicio Social y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes inmediatos en el horario asignado;

II. Presentarse a sus labores puntual y debidamente uniformado;

III. Cumplir con la jornada de ocho horas diarias y el periodo de un año estipulado en el Reglamento General de Servicio Social;

IV. No ausentarse del Servicio sin previo aviso;

V. Laborar cinco días a la semana de lunes a viernes, así como descansar los sábados, domingos y días festivos;

VI. En caso de incidencias sin justificante, deberán recuperar el tiempo antes de concluir el Servicio Social;

VII. Comunicar verbalmente o por escrito a su jefe inmediato, de la problemática o cualquier irregularidad que detecte, cuando el caso lo amerite;

VIII. Mantener relaciones respetuosas con el personal de la institución, sus compañeros y los usuarios;

IX. Sujetarse durante la prestación del Servicio Social al Código de Ética;

X. Presentar informe trimestral de las actividades desarrolladas, de conformidad con los lineamientos establecidos, a la Coordinación de Servicio Social de la Unidad Académica de Enfermería;

XI. Elaborar un programa anual de trabajo de Servicio Social y presentarlo a la Coordinación de la Unidad Académica, y

XII. Realizar trabajo de investigación individual o en equipo, de acuerdo a los lineamientos estipulados y presentarlo en jornadas programadas al final de Servicio Social.

Artículo 141. Son Requisitos para la liberación de Servicio Social por la Unidad Académica:

I. Haber cubierto la totalidad del tiempo establecido para el Servicio Social;

II. Presentar Carta de Liberación por parte de la institución sede;

III. Haber presentado sus informes trimestrales e informe anual, y

IV. Presentar trabajo de investigación de acuerdo a los lineamientos respectivos.

La dirección de la Unidad Académica de Enfermería tramitará la autorización para el servicio social de sus pasantes ante la Oficina de Servicio Social, dependiente de la Coordinación de Extensión Universitaria; los estudiantes tramitarán ante esta misma oficina las constancias relativas a su cumplimiento.

CAPÍTULO III

De la Evaluación

Artículo 142. Se realizará en cada programa al término del ciclo escolar, o en su defecto, al concluir el plan de estudios, una evaluación por comités en los que participen según corresponda, los colectivos de docentes, investigadores o extensionistas pertenecientes a la Unidad de Enfermería; los resultados de dicha evaluación se harán llegar al Consejo de Unidad para que se proceda a realizar las acciones conducentes a la modificación o adecuaciones pertinentes al programa. Lo anterior sin perjuicio de la invitación que pueda hacerse al personal académico de la misma Área Académica de Ciencias de la Salud, para que participen en este proceso.

Las evaluaciones a los proyectos de investigación y extensión podrán realizarse en un término menor de un año cuando el plazo estimado para la conclusión de dichos proyectos sea menor a este periodo.

CAPÍTULO IV

De la Administración

Artículo 143. Los diversos mecanismos de planeación que se realicen en la Unidad Académica de Enfermería se ajustarán en lo conducente a lo dispuesto por el Reglamento General de Planeación Institucional, así como a los contenidos de las resoluciones que en esta materia se dicten por los órganos de gobierno colegiados y a los acuerdos que se tomen en el Comité de Planeación.

Artículo 144. Los documentos de planeación de la Unidad de Enfermería que habrán de formularse y ponerse en operación son los siguientes:

I. Plan de Desarrollo de la Unidad;

II. Planes operativos anuales;

III. Presupuesto de gastos e inversiones anual

IV. Presupuesto de estimación de ingresos anual, y

V. Los diversos proyectos y programas de investigación y extensión que en el ejercicio de sus funciones y actividades formulen sus académicos por sí o a través de los cuerpos académicos.

Todos estos documentos deberán ser aprobados por el Consejo de Unidad y en su formulación se buscará que consoliden las propuestas de planeación respectivos de los programas académicos que se adscriben a la Unidad de Enfermería; las cuales a su vez se integrarán de los requerimientos que formulen los cuerpos académicos que constituyen dichos programas.

Artículo 145. El Consejo de Unidad, la Directora y los responsables de programa de la Unidad de Enfermería deberán promover y garantizar la participación democrática de los universitarios que forman parte de la Unidad Académica en la formulación de los planes, programas y proyectos, así como buscar los mecanismos que contribuyan al logro de los objetivos y metas que en ellos estén contenidos.

Artículo 146. Corresponde a la Directora de Unidad el resguardo, vigilancia, supervisión y mantenimiento de la planta física de la Unidad de Enfermería y de aquellos espacios, mobiliario y equipo que sean utilizados por dos o más de los programas adscritos a la Unidad.

De igual manera, corresponde a los responsables de programa el coadyuvar en estas funciones bajo la coordinación de la Directora y asumirlas específicamente

sobre la infraestructura, equipo, materiales y recursos que sean utilizados estrictamente por el personal y usuarios del programa que ellos coordinan, dando cuenta de sus acciones en esta materia a las instancias competentes.

Artículo 147. Corresponde a la Unidad de Enfermería a través de sus autoridades y entidades auxiliares, la formación y concentración de su información académica y administrativa, salvo disposición expresa en contrario que esté contenida en otras disposiciones de aplicación general en la Legislación Universitaria.

Cuando la información deba centralizarse o corresponda a aquella que sea necesario concentrar en otras dependencias académicas o funcionales de la Universidad, la Directora de Unidad proporcionará los datos, registros y en general los documentos necesarios en los plazos señalados en las disposiciones aplicables. Tratándose de aquella información que se solicite de manera extraordinaria, la hará llegar en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su requerimiento.

Artículo 148. La Directora de la Unidad, los responsables de los programas académicos, los integrantes del Consejo de Unidad y el personal de apoyo y administrativo serán responsables de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de sus facultades o de la realización de las funciones de concentración, consolidación, integración o archivo.

La sanción que se aplique por el incumplimiento de este precepto tomará en cuenta los perjuicios que generen la divulgación o uso indebido de la información confidencial.

Artículo 149. La Directora de la Unidad Académica de Enfermería y responsables de programas académicos, así como instancias auxiliares apoyo a los anteriores, otorgarán facilidades para que las autoridades y titulares de las dependencias funcionales y administrativas de la Universidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las funciones de supervisión y evaluación que están facultados a realizar en la Unidad Académica, para lo cual:

I. Permitirán el acceso al personal asignado para la realización de las actividades de supervisión, evaluación, revisión y auditoría que les sean ordenados por los órganos competentes;

II. Prestarán la cooperación y facilitarán la documentación necesaria que obre en poder de los titulares o en los archivos de la Unidad Académica;

III. Facilitarán los materiales y el espacio de trabajo cuando se les requiera y este sea necesario para la realización de las acciones a que están comisionados;

IV. Dictarán lo conducente para que el personal a su cargo y los integrantes del personal académico y administrativo adscrito a la unidad académica preste la colaboración necesaria, y

V. Harán del conocimiento de los titulares o el personal asignado para las actividades de supervisión de las irregularidades de que conozcan con motivo de sus funciones y que afecten al buen funcionamiento de la Unidad Académica.

TÍTULO VI

DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I

De las Causas de Responsabilidad y Sanciones

Artículo 150. La Unidad Académica de Enfermería es una institución constituida por académicos, estudiantes y trabajadores administrativos, que para cumplir sus objetivos y su buen desempeño cuenta con edificios, aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, consultorios, maquinaria, equipo, herramienta, áreas de descanso, jardines, pasillos, y estacionamientos, entre otros.

Estas instalaciones son parte del patrimonio universitario y de uso general, por lo que todos los estudiantes, académicos, trabajadores administrativos y visitantes que hagan uso de ellas deberán respetarlas, además de observar una conducta responsable, honesta decorosa y cumplir con las obligaciones que establece la Legislación Universitaria, el presente reglamento y las demás disposiciones, resoluciones y acuerdos que dicten los órganos de gobierno universitario, especialmente los del Área de Ciencias de la Salud y de la Unidad Académica de Enfermería.

Artículo 151. Cualquier violación a la Legislación Universitaria por acción u omisión, del personal académico o administrativo, así como de los estudiantes, será motivo de sanción de conformidad con los procedimientos aplicables al caso.

Artículo 152. Los procedimientos para fincar responsabilidades, aplicar sanciones y los medios de impugnación, se sustanciarán y resolverán con arreglo a lo que señala la Reglamentación Universitaria.

Artículo 153. Las dependencias competentes para fincar responsabilidades y aplicar sanciones podrán iniciar el procedimiento de oficio o a petición de quien tenga interés jurídico y funde su pretensión.

Artículo 154. Se definen como causas generales de responsabilidad las que se enumeran en el Artículo 67 de la Ley, además, será sancionado el incumplimiento

de las obligaciones que impone el presente Reglamento al personal académico, administrativo y los estudiantes.

Artículo 155. De conformidad con el artículo 69 de la Ley, las sanciones que corresponde aplicar por la comisión de faltas serán las siguientes:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación Pública;
- III. Suspensión hasta por un año;
- IV. Expulsión definitiva;
- V. Separación definitiva del cargo;
- VI. Inhabilitación para desempeñar otro tipo de cargo en la Universidad, y
- VII. Inhabilitación para ejercer cargos de representación o desempeñarse como autoridad.

Con independencia de lo anterior, los infractores están obligados a la reposición, reparación o pago del daño material que hubieren causado al patrimonio universitario, cuando se compruebe que en el hecho exista el dolo o el descuido inexcusable.

Artículo 156. La imposición de la sanción no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron la determinación de la misma.

Artículo 157. Las faltas cometidas por los estudiantes inscritos en cualquier programa o unidad académica del Área de Ciencias de la Salud, se resolverán por las autoridades de la Unidad de Enfermería cuando se efectúen en las instalaciones o sobre los bienes afectos a esta Unidad Académica.

Artículo 158. En la determinación de sanciones, el Consejo de Unidad o la Directora de la Unidad Académica de Enfermería al emitir sus resoluciones, deberán considerar lo siguiente:

- I. Los antecedentes, antigüedad, nivel jerárquico y condiciones del infractor;
- II. Los motivos que le impulsaron a cometer la falta y el carácter intencional o no de la acción u omisión;
- III. La naturaleza, y gravedad de la infracción y necesidad de evitar estas prácticas;

IV. Las consecuencias que derivadas de la infracción se hubieren producido o puedan producirse;

V. La conducta reiterada del infractor;

VI. La situación académica y desempeño del infractor, y

VII. La posibilidad de reparar el daño, en su caso.

Artículo 159. Es obligación de todos los estudiantes, el personal académico y los trabajadores administrativos de la Unidad de Enfermería, cuyo incumplimiento será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta:

I. Preservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipo de laboratorio, cómputo y mobiliario con que cuenta el plantel, y

II. Conservar en buenas condiciones y hacer uso adecuado de los textos, material de consulta y sistemas de información con que se cuente en la biblioteca del Área.

Artículo 160. Todos los estudiantes inscritos en la Unidad deberán asistir asidua y puntualmente a sus clases, y cumplir con las disposiciones e indicaciones de los docentes en lo que se refiere al comportamiento y la disciplina interna que debe observarse. El incumplimiento de esta norma se sancionará con amonestación privada que impondrá la Directora.

Artículo 161. Con el fin de mantener la limpieza de las instalaciones y preservar la salud de los estudiantes, personal académico y trabajadores administrativos, queda prohibido:

I. El consumo de alimentos o bebidas en aulas, auditorios, biblioteca, talleres y laboratorios, y

II. Fumar en las instalaciones de la Unidad como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, auditorios, oficinas, vehículos de transporte, cafetería y en general en cualquier sitio cerrado en los espacios físicos de la Unidad.

Artículo 162. Los estudiantes, docentes y trabajadores administrativos, que cometan actos en contra de la decencia, moral y buenas costumbres como faltar el respeto a los demás, anotar leyendas en las paredes, sanitarios, mobiliario y demás bienes de la Institución, así como proferir palabras soeces, ya sea individual o colectivamente dentro de las instalaciones de la Unidad, se harán acreedores a una sanción consistente en amonestación pública.

Artículo 163. Serán sancionados con la destitución o revocación de mandato los titulares y funcionarios de las dependencias de la Unidad que participen en su

administración, que intencionalmente dispongan u ordenen la disposición de los fondos, documentos o bienes que manejen de dichas dependencias, aplicándolos a fines distintos de los inscritos en los planes y presupuestos aprobados, y a los establecidos en la Legislación Universitaria.

La instancia competente podrá además inhabilitar a las citadas personas para desempeñarse como autoridad o como integrante de los órganos de gobierno en la Universidad, por un periodo de seis meses a cinco años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a esta u otras disposiciones fueren aplicables.

Artículo 164. Se sancionará con suspensión de tres meses al estudiante, académico o trabajador administrativo que por sí o por interpósita persona, ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un académico, o funcionario de la Unidad de Enfermería, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

Igual sanción se impondrá al funcionario o académico, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

Artículo 165. Antes de que se le imponga alguna sanción, el estudiante o miembro del personal académico o administrativo tendrá derecho de audiencia en las diferentes instancias ante las que se tramite al asunto.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento y los Recursos

Artículo 166. La facultad de imponer las sanciones establecidas en la Legislación Universitaria a los miembros de la comunidad de la Unidad Académica de Enfermería compete al Tribunal Universitario, al Consejo de Unidad y Directora.

Las demás instancias sin facultad para imponer alguna sanción, tendrán la obligación de consignar en un acta las infracciones a la Legislación Universitaria que sean de su conocimiento, enviando el original de la misma, además de las pruebas respectivas a cualquiera de las autoridades de la Unidad Académica de Enfermería y en su caso, al Tribunal Universitario para que resuelva lo procedente.

Artículo 167. Toda solicitud o promoción dirigida al Tribunal Universitario, al Consejo de la Unidad de Enfermería o a la Directora, con motivo de lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, deberá presentarse por escrito.

Además deberá incluirse, el nombre y firma del interesado o de su representante, en su caso, por la Defensoría Universitaria; el objeto de la solicitud, detallándolo en términos claros y precisos; y estar acompañadas de la documentación que se refiera al caso que se presente o la resolución que se impugne. Si falta cualquiera de estos elementos se le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, para tal efecto se le concederá un plazo de cinco días hábiles, y de no cumplirse el requerimiento en el plazo otorgado la instancia competente desechará de plano la solicitud o promoción.

Artículo 171. En toda solicitud, el promovente deberá señalar ubicación para oír y recibir notificaciones dentro de la dependencia de adscripción y deberá comunicar a la instancia competente cualquier cambio en la misma. En caso de que no se dé el aviso de cambio de ubicación, las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en los estrados señalados por cada una de las instancias.

Se considera ubicación, para los efectos de lo dispuesto en este artículo, al salón de clases, laboratorio, oficina o el espacio físico, cualquiera que sea su denominación, en que se dictan o reciben cursos o prácticas, o en que desarrolla sus labores el personal de esta Unidad Académica.

Las notificaciones deberán entregarse en el horario en que desarrolla sus actividades el interesado.

Artículo 172. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

Artículo 173. Con la solicitud deberán presentarse, la fotocopia simple de los documentos y constancias en que se funde la acción, siempre que obren en poder del recurrente los originales, y ofrecerse las pruebas correspondientes. Las pruebas que se presenten posteriormente no serán admitidas, salvo que fueren supervenientes.

Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos de la Unidad Académica, bastará que el solicitante precise el expediente o lugar en el cual se encuentra y solicite la expedición de la copia correspondiente, o que la instancia competente para resolver requiera su remisión.

Artículo 174. Una vez admitida la denuncia, la instancia competente deberá ponerla en conocimiento del miembro de la comunidad, autoridad o funcionario señalado como responsable, mediante oficio; en el último caso, además deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico. En el oficio se señalará la

queja o denuncia presentada y se requerirá un informe por escrito sobre los actos u omisiones que se les atribuyan en la misma.

Artículo 175. El informe a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse ante el la autoridad que lo solicita en un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al del oficio de información y solicitud; deberá contener como mínimo:

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, y

III. Los datos e información que considere necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya, así como el retraso en la presentación del mismo, tendrá como efecto la afirmación de los hechos que motivaron la denuncia, sin perjuicio de constituirse en causa de responsabilidad para quien omita la presentación.

Artículo 176. Una vez concluido el plazo para el procedimiento respectivo señalado por el Reglamento Disciplinario, la autoridad competente, con base en la petición, con los elementos que obren en el expediente, y tomando en cuenta las manifestaciones y pruebas del interesado, dictará la resolución que corresponda.

Artículo 177. La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de un mes contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de silencio de la autoridad, procederá el recurso de queja ante el Tribunal Universitario.

Artículo 178. Los integrantes de la comunidad de la Unidad de Enfermería afectados por los actos o las sanciones administrativas que impongan el Consejo o la Directora de la Unidad Académica, podrán acudir en defensa de sus intereses interponiendo recurso de revocación, mismo que deberá presentarse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que sean notificados de la resolución o conozcan del acto o actos que se reclaman.

El medio de impugnación señalado deberá interponerse ante la autoridad que emitió la sanción o de la que derivó la actuación reclamados. El escrito en que la parte afectada interponga el recurso, deberá contener la descripción del acto impugnado y de los agravios que el mismo cause, acompañando las pruebas que al efecto se juzguen convenientes.

Contra las resoluciones del Tribunal Universitario que impongan una sanción no procederá recurso alguno.

Artículo 179. La resolución del recurso de revocación corresponde al Consejo de Unidad, el cual una vez analizados los argumentos que se exponen en el recurso y los documentos aportados, podrá desechar por improcedente, confirmar, revocar o mandar reponer por uno nuevo que lo sustituya, el acto impugnado y deberá ser emitida en un plazo que no exceda al límite señalado por este reglamento.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el recurso sea presentado a la Directora, éste lo remitirá al Secretario del Consejo de Unidad dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que lo reciba.

Artículo 180. Quedan excluidas del recurso de revocación las impugnaciones en materia académica, así como las referentes al cobro de inscripciones y cuotas por servicios, siempre que estén contempladas en el presupuesto de ingresos que para esta Unidad Académica hubiere sido aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 181. La interposición del recurso de revocación, una vez considerado procedente por el Consejo de Unidad, suspenderá los efectos de la sanción impuesta, en su caso, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.

Artículo 182. Los universitarios que interpongan oportunamente los medios de defensa que la Legislación Universitaria establezca y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrán derecho a obtener la restitución de las condiciones laborales, de servicio, de representación o escolares que mantenían hasta antes del inicio del procedimiento.

En caso de que los recursos o promociones resulten improcedentes y una vez se hubiere notificado al interesado la resolución respectiva, la autoridad competente enviará, en su caso, copia de la resolución a la autoridad que deberá aplicar la sanción, indicando en la misma, el plazo en el cual deberá ejecutarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de la Unidad Académica de Enfermería, que incluirá como puntos resolutivos su publicación en el órgano de difusión que estime más conveniente y el traslado de la disposición al Consejo Universitario, para su conocimiento.

SEGUNDO. Se deroga a partir de la fecha de la aprobación respectiva la disposición reglamentaria, cualquiera que sea su denominación, que a la fecha esté aplicándose en esta unidad académica.

En lo que no se opongan al presente, los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas expedidas por el Consejo de la Unidad de Enfermería, que a la fecha estén aplicándose en actividades o sectores específicos, para mantener su plena vigencia deberán sancionarse y refrendarse por el propio Consejo, al amparo de los preceptos contenidos en este Reglamento.

TERCERO. Los acuerdos y resoluciones de la Directora que a esta fecha se estén aplicando en la Unidad Académica de Enfermería, mantendrán su vigencia en lo que no contravengan al presente reglamento, hasta en tanto se expidan los nuevos que los substituyan.

CUARTO. Los titulares en las instancias de apoyo que a la fecha de entrada en vigor de este reglamento se estén desempeñando, continuarán en sus funciones hasta en tanto el Consejo de Unidad emita la aprobación respectiva para este personal, mediante acuerdo particular.

QUINTO. A los estudiantes que a la fecha de entrada en vigor de este reglamento se encuentren en el lapso comprendido desde la conclusión de sus estudios y la presentación de su tesis de grado, se les notificará a través del medio más idóneo el plazo que les corresponde para la presentación de la misma, dando inicio al procedimiento de titulación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Enfermería podrá implementar un programa de regularización para los egresados, en el mismo se deberán especificar las acciones, plazos y modalidades para la presentación de los exámenes de grado.

PARA EL CIUDADANO ERNESTO

SE COMPROMETE AL REINGRESAR A LA UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERÍA EXTENSIÓN JUAN ALDAMA:

Respetar la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Artículo 67. Se definen como causas generales de responsabilidad las siguientes:

- I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los reglamentos o los acuerdos fundados de las autoridades de la Universidad, así como cualquier otra falta a la disciplina;
- II. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos en contra de cualquier universitario en forma individual o colectiva , por razones ideológicas o de orden puramente personal;
- III. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad;
- VIII. Cometer conductas ilícitas graves dirigidas contra la coexistencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad;
- XI. Realizar la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en las instalaciones universitarias;

SE COMPROMETE AL REINGRESAR A LA UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERÍA EXTENSIÓN JUAN ALDAMA Y A LA PRIMERA FALTA QUE INCURRA SE EXPULSARÁ DEFINITIVAMENTE.

- a) Observar buena conducta, conducirse con respeto con todos los miembros que integran la comunidad universitaria.
- b) No ingerir bebidas alcohólicas, ni llegar a clases y prácticas con aliento alcohólico. Abstenerse de realizar actos que provoquen escándalo, pleitos, golpes, deterioro de muebles e instalaciones, o que perturben la tranquilidad necesaria para la realización de las actividades cotidianas de la Universidad;
- c) No hacer declaraciones públicas en contra de la Unidad Académica de Enfermería o de la Universidad,
- d) No cometer actos en contra de la decencia, moral y buenas costumbres como faltar el respeto a los demás, ni agredir a docentes y estudiantes dentro o fuera de la institución.
- e) Asistir regular y puntualmente, a sus cursos, laboratorios, talleres, prácticas y exámenes, en el lugar y la hora previamente fijados, conforme a los planes y programas de estudio, y cumplir con los requerimientos académicos exigidos;
- f) Usar de manera adecuada el material bibliográfico, laboratorios, así como el mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Institución y en general contribuir al cuidado y preservación del mismo;
- g) Mantener y acrecentar el prestigio e imagen de la Institución dentro y fuera de sus instalaciones.

IV. Las demás condiciones que establezcan el Reglamento Escolar General, y los acuerdos o resoluciones de aplicación general que adopten los órganos de gobierno colegiado.